

FUNDACIÓN 1 DE MAYO

Estudios

FUNDACION
1 MAYO
1988-2013

25

68 • JULIO 2013



**PRESTACIONES JUSTAS
PARA TIEMPOS DE CRISIS**

WWW.1MAYO.CCOO.ES

PRESTACIONES JUSTAS PARA TIEMPOS DE CRISIS

FUNDACIÓN 1º DE MAYO
C/ Longares, 6. 28022 Madrid
Tel.: 91 364 06 01
1mayo@1mayo.ccoo.es
www.1mayo.ccoo.es

COLECCIÓN ESTUDIOS, NÚM: 68
ISSN: 1989-4732

© Madrid, Julio 2013

PRESTACIONES JUSTAS PARA TIEMPOS DE CRISIS

ENRIQUE NEGUERUELA

CONSEJO DE ESTUDIOS DEL ÁREA DE EMPLEO, ECONOMÍA SOCIAL Y RELACIONES LABORALES

FUNDACIÓN 1º DE MAYO

PRESTACIONES JUSTAS PARA TIEMPOS DE CRISIS

INDICE

- 1. CUÁNTOS PARADOS COBRAN PRESTACIONES POR DESEMPLEO**
- 2. EL GASTO EN PRESTACIONES POR DESEMPLEO Y SU RECORTE**
- 3. LOS NIVELES DE LAS PRESTACIONES Y SU VINCULACIÓN CON LAS POLÍTICAS ACTIVAS**
- 4. RECORTE DE LAS PRESTACIONES CONTRIBUTIVAS**
 - 4.1 Traslado a los parados de costes de Seguridad Social**
 - 4.2 Reducción de la prestación contributiva al 50% de la base reguladora desde el séptimo mes de su duración**
 - 4.3 Reflexiones y propuestas de modificación de la normativa actual**
- 5. RECORTAR SUBSIDIOS POR DESEMPLEO ES RECORTAR A QUIENES MENOS TIENEN**
 - 5.1 La congelación del IPREM: un recorte oculto**
 - 5.2 Parcializar el subsidio es aumentar la desigualdad**
 - 5.2.1 Parcializar el subsidio: aumentar la desigualdad**
 - 5.2.2 Recorte de los subsidios con cargas familiares**
 - 5.2.2.1 Subsidios por no alcanzar el período mínimo de cotización para acceder a la prestación contributiva**
 - 5.2.2.2 Subsidios por agotar una prestación contributiva con cargas familiares**
 - 5.2.2.3 Conclusiones**
 - 5.3 Adelantar a los 50 años el subsidio previo a la jubilación**
 - 5.3.1 Desde los cincuenta, más que parados, excluidos**
 - 5.3.2 Recorte de los subsidios para mayores de 52 años**
 - 5.3.2.1 Modificación de la base de cotización a jubilación**
 - 5.3.2.2 Modificación de cuándo se puede solicitar**
 - 5.3.2.3 Introducción de requisitos de ingresos mínimos de la unidad familiar**
 - 5.3.2.4 Aumento de 52 a 55 años de la edad de acceso al subsidio**
 - 5.3.2.5 Modificación de la finalización del subsidio**
 - 5.3.2.6 Conclusiones**
 - 5.4 El cálculo de los recortes en relación con el presupuesto de 2013**
 - 5.5 Reflexiones y propuestas de modificación de la normativa actual**
- 6. EL TERCER NIVEL: EL SALARIO DE INSERCIÓN**
 - 6.1 Recortar hasta después del agotamiento**
 - 6.1.1 La Renta Activa de Inserción**
 - 6.1.2 El plan PREPARA**
 - 6.2 El tercer nivel: el salario de inserción**
- 7. A MODO DE CONCLUSIONES**

PRESENTACIÓN

El grado de desarrollo de los sistemas de prestaciones por desempleo queda evidenciado cuando más falta hacen: en los momentos de crisis. Una crisis tan larga como la actual, en agosto hará seis años, nos permite comprobarlo. El resultado es que tenemos un sistema de prestaciones absolutamente insuficiente dado que solamente el 35% de los parados tiene cobertura. También es injusto porque el 53% de los perceptores cobra 426 euros o menos, el 57% del SMI, manteniéndose congelada esta cuantía desde hace cuatro años. Por si fuera poco, desde la llegada al gobierno del PP, cada vez se recorta más y más. Estos recortes profundizan en su injusticia.

En los dos primeros capítulos se aborda la cuantificación de parados que perciben prestaciones y el recorte previsto en los presupuestos y trasladado luego a la normativa. Como alternativa al recorte de gastos, se plantea alternativas para aumentar los ingresos por cuotas incluso por encima del recorte realizado. En el tercero se presentan los tres niveles de prestaciones y cómo está prevista su vinculación con las políticas activas. Esta vinculación definida en la Ley de empleo es incompatible con el recorte del 53% de los fondos de políticas activas y la supresión de tres mil orientadores de las oficinas de empleo.

Las prestaciones contributivas han sido recortadas en casi dos mil millones de euros, un 9%. En el capítulo dedicado a ellas, se analiza la manera en que se recortan y se proponen medidas para su racionalización.

En el quinto apartado además de estimar en 40 euros la depreciación del subsidio en relación con el coste de vida, el IPREM ha estado congelado los últimos cuatro, se argumenta un IPREM situado en 600 euros. Se estima que hay doscientas mil familias a las que se les substraen 385 millones de euros por la parcialización del subsidio. Además de reducir en casi doscientos millones las cotizaciones de los perceptores de subsidios de mayores de 55 años, los recortes suponen que 150.000 mayores de 52 años no perciban el subsidio previo a la jubilación. Para terminar, se proponen una batería de medidas para un subsidio más justo e inclusivo.

En el sexto apartado, se plantea un tercer nivel de prestaciones vinculado con el itinerario individual de empleo que garantice una renta mínima, un salario de inserción, a aquellos demandantes que carezcan de prestaciones. Se define este salario de inserción vinculándolo con la Ley de empleo como alternativa al actual PREPARA del que se analiza su recorte. Por último se formulan unas conclusiones generales a modo de claves

1. CUÁNTOS PARADOS COBRAN PRESTACIONES POR DESEMPLEO

Las estadísticas que facilita el Servicio Público de Empleo Estatal (en adelante SEPE), dice exclusivamente el número de perceptores, las personas que cobran una prestación de diferentes tipos y las causas por las que cobra. En 2012 se abonaron 14.598.692 prestaciones, con una media mensual de 1.216.558 perceptores.

Entre estos perceptores hay demandantes que computan al paro registrado y demandantes que no lo hacen. Desde la aprobación de la Reforma Laboral, en febrero de 2012, se han dado de alta en la prestación contributiva a 229.319 personas que continúan como ocupados, por lo tanto no computando al paro registrado, con origen en expedientes de regulación de empleo suspensivos o de disminución de jornada. Si consideramos que en ese período hubo 2.266.974 altas iniciales en la prestación contributiva, el 10,1% corresponde a estos expedientes.

Además de estos expedientes, el 10% de todas las altas de prestaciones contributivas, hay un número no determinado pues se carece de una estadística que los contemple, de personas que perciben el subsidio de mayores de 52 o 55 años considerados como jubilados anticipadamente y que proceden de expedientes de extinción.

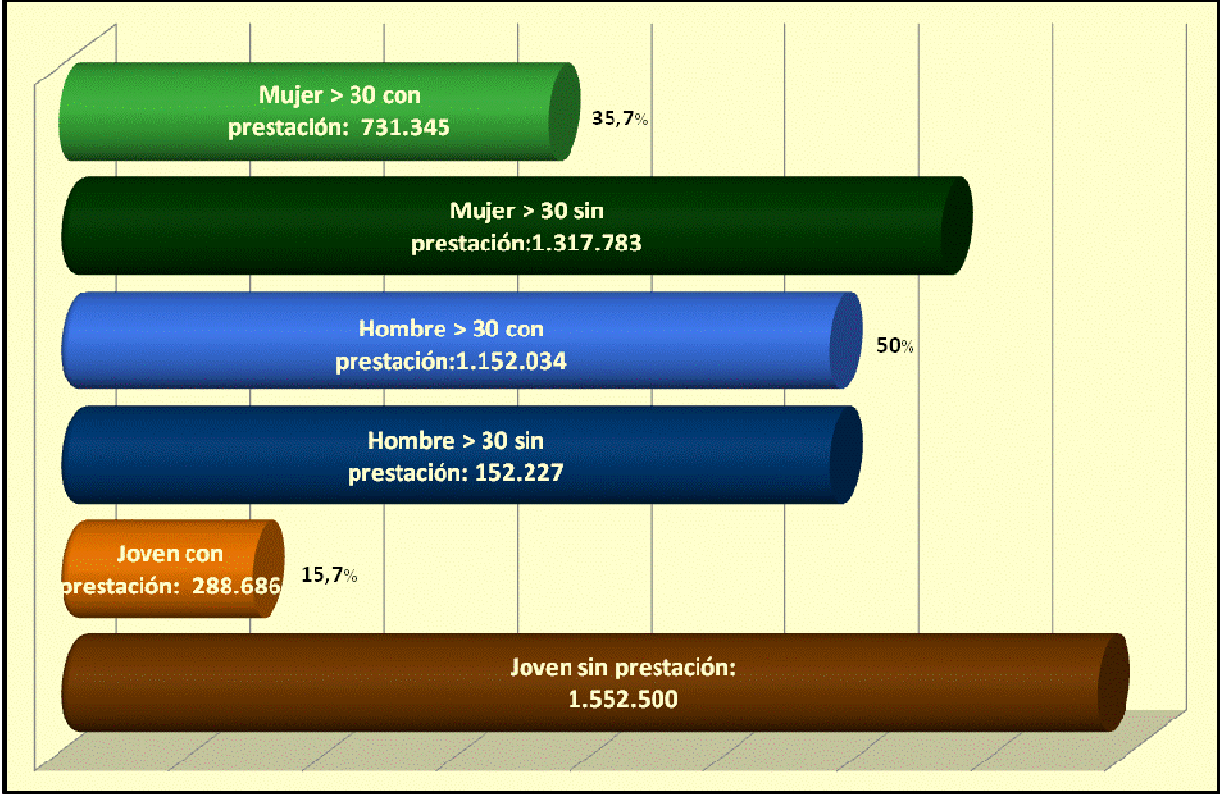
Además de las personas en regulación de empleo, existe la posibilidad legal de compatibilizar la percepción de una prestación, tanto contributiva como asistencial, con un trabajo a tiempo parcial y estas personas tampoco computan al paro registrado, también son ocupados. Tampoco existe una estadística que las contemple. Resulta, como se puede ver, muy insuficiente la estadística pública sobre perceptores de prestaciones.

La tasa de cobertura¹ que se establece en el paro registrado, incluye entre los perceptores a los colectivos mencionados en los párrafos anteriores para calcular la tasa de cobertura pero no los incluye entre la población a calcular, entre el paro registrado. Además excluye del paro registrado a los parados de primer empleo. Así, calcula la tasa de cobertura dividiendo el número total de perceptores, 3.014.106 en el primer trimestre, entre el número de parados registrados que trabajaron alguna vez, 4.646.242 demandantes parados añadiéndole los beneficiarios del subsidio de eventuales agrarios, 131.886 subsidiados. Esta tasa de cobertura así calculada ($3.014.106 / 4.778.128$) da como resultado una cobertura del 63,1%.

Otra fuente, a efectos de consideración del número de parados, es la Encuesta de Población Activa que es la que determina cuantos parados hay, no el paro registrado. En el primer trimestre de este año, la EPA cuantificada en 6.194.575 personas con edades comprendidas entre los 16 y los 64 años, las que están paradas. Si miramos cuántas de ellas están percibiendo una prestación, su número asciende a 2.172.065 perceptores. Dividiendo uno entre otro ($2.172.065 / 6.194.575$), calculamos la tasa de protección de parados, el 35,1%.

¹ Ver el Informe nº 59 del Área de Empleo y relaciones laborales de la Fundación 1º de mayo “Análisis de las prestaciones por desempleo según comunidades, edad y sexo”

La contraposición de estos dos indicadores y su forma de cálculo, enfrenta la consideración de que solo uno de cada tres parados percibe una prestación frente a la afirmación de que la proporción de perceptores de prestaciones, parados y no parados, es equivalente a dos de cada tres de los parados registrados, excluidos los que no trabajaron nunca, e incluidos los perceptores del subsidio para eventuales agrarias.



FUENTE: INE. Elaboración propia a partir de los microdatos de la EPA del primer trimestre de 2013

El grado de protección de los parados es de uno de cada tres, de media un 35,1%, reduciéndose hasta el 29,7% si son mujeres y al 15,7% si son jóvenes menores de 30 años. Entre los 3.298.505 hombres parados, 1.987.524 no cobran prestaciones; de las 2.896.070 mujeres paradas, 2.034.985 no perciben prestaciones y de los 1.841.186 jóvenes parados menores de 30 años, 1.552.500 no tienen ninguna prestación. Si sumamos, vemos que de las 6.194.575 personas, hay 4.022.510 personas que no percibe ninguna prestación.

2. EL GASTO EN PRESTACIONES POR DESEMPLEO Y SU RECORTE

La previsión del gasto en prestaciones por desempleo se realiza en los Presupuestos Generales del Estado dentro del organismo autónomo del Ministerio de Empleo, el SEPE. Este organismo tiene como principales ingresos las cuotas a la Seguridad Social de desempleo y de formación profesional y transferencias directas del Estado y del Fondo Social Europeo. El gasto de prestaciones se concentra en el programa presupuestario 251M Prestaciones a los desempleados.

PRESUPUESTOS DE PRESTACIONES Y GASTO REALIZADO

	2011	2012	2013	2013-2011	% 2013-2011
Cuotas de desempleo	19.251	18.425	17.667	-1.584	-8,2%
Transferencias del Estado	11.223	10.380	9.326	-1.897	-16,9%
TOTAL INGRESOS	30.474	28.805	26.994	-3.480	-11,4%
TOTAL GASTOS	30.474	28.805	26.994	-3.480	-11,4%
Gastos Gestión	334	302	298	-36	-10,8%
Prestaciones	23.099	21.790	20.626	-2.473	-10,7%
Contributiva	14.706	14.329	14.069	-637	-4,3%
Subsidios	8.393	7.460	6.557	-1.836	-21,9%
Cotizaciones S. Social	7.042	6.714	6.070	-972	-13,8%
Contributivas	6.223	5.731	5.300	-924	-14,8%
Subsidios	819	982	770	-48	-5,9%
GASTO REALIZADO EN PRESTACIONES INCLUYENDO COTIZACIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL					
GASTADO EN PRESTACIONES	29.996	31.678	32.488	2.493	8,3%
Contributiva	21.176	22.627	23.465	2.290	10,8%
Subsidios	8.820	9.052	9.023	203	2,3%
SALDO²	144	-3.175	-5.792	-5.937	
PARADOS (en miles)	4.910	5.640	6.203	1.293	26,3%
PRESUP. POR PARADO MES	517	426	363	-155	-29,9%
GASTO POR PARADO MES	509	468	436	-73	-14,3%

FUENTE: Presupuestos Generales del Estado e Informe mensual del SEPE. Datos en millones de euros

La evolución del Presupuesto del SEPE entre 2011 y 2013 ha supuesto una disminución del 11,4%, casi tres mil quinientos millones menos, cuando el paro ha aumentado en un 26,3%, hay casi 1,3 millones de parados más. Traducido en euros por parado, de destinarse 517 euros por cada parado y mes en 2011, se pasa a 363 euros en 2013, casi un tercio menos.

La evolución que está teniendo el paro, provocada en buena medida por la reforma laboral, supone que las previsiones presupuestarias no se vean reflejadas y en este momento la disminución del gasto es la mitad de lo previsto: en vez de disminuir un 29,9% lo hace en un 14,3%. Esta evolución se traducirá en una desviación de casi seis mil millones de euros, lo que servirá de excusa para un nuevo recorte, posiblemente a finales de julio para tener el verano como colchón amortiguador.

² Los datos de "Gastado" en 2013 se han obtenido multiplicando el gasto del primer trimestre por cuatro.

En marzo ya se ha realizado otro recorte al vincular el subsidio de mayores de 55 años a la ausencia de cargas familiares lo que supone casi 650 millones de recortes al año.

Si comparamos el saldo de 2011 a partir de los datos mensuales que publica la estadística del SEPE, con el presupuesto, la variación es positiva en 144 millones. Se gastó un 1,6% menos de lo presupuestado. El recorte del presupuesto en 2012 conjuntamente con el aumento del paro, supuso que en ese año el déficit se sitúe en un 10%, 3.175 millones de déficit. Para 2013, a pesar de los recortes realizados, el déficit se duplicará hasta el 20%.

Si tenemos en cuenta la diversificación de las fuentes de financiación de tal forma que las cuotas de desempleo se utilicen para financiar las prestaciones contributivas, mientras que las asistenciales sean financiadas en su integridad por los demás ingresos del Estado, el déficit se concentra en la prestación contributiva. El gasto en subsidios se estima que pueda ser, en función del primer trimestre, de 9.023 millones con una aportación del Estado de 9.326 millones de euros. Por el contrario, las prestaciones contributivas tendrían unos ingresos de 17.667 millones de euros, frente a unos gastos de 23.465 millones, 5.798 millones.

Pero para contener el déficit en el Presupuesto del SEPE no solamente se puede operar sobre los gastos. También se pueden modificar los ingresos. Las cotizaciones a desempleo, como todas las de la Seguridad Social, están topadas, hay unos mínimos y unos máximos sobre los que se cotiza. En el caso de las cotizaciones a desempleo los trabajadores con contratos indefinidos cotizan un 7,05% hasta una base máxima de 41.108,40 euros anuales. No obstante, el cobro de las prestaciones está topado. Sin hijos a cargo el tope máximo son 1.087 euros lo que lo sitúa en la prestación que percibiría el salario medio, que en 2011 fueron 19.102 euros anuales, según los datos de la Agencia Tributaria³.

	Asalariados	Retribuciones	Cotizaciones
Hasta 4,55 SMI	16.254.701	242.936.283.733	17.127.008.003
Más de 4,55 SMI	1.533.420	(96.852.801.082)	
Tope máximo		63.036.438.617	4.444.068.923
TOTAL COTIZACION	17.788.121	305.972.722.350	21.571.076.926
SIN TOPES	17.788.121	339.789.084.815	23.955.130.479
Variación	0	33.816.362.465	2.384.053.554
% Variación	0%	11,1%	11,1%

FUENTE: Elaboración propia sobre AEAT: Mercado de trabajo y pensiones en las fuentes tributarias. 2011

Analizando la distribución de los salarios, se comprueba que, por encima de ese salario medio, hay casi cuatro millones de asalariados, el 22%, que cotizan por el 100% de sus ingresos, aún cuando nunca vayan a percibir la totalidad de lo cotizado debido a ese tope máximo. Sin embargo el 9% cotiza solo por el 66% de sus retribuciones. Este tope máximo supone que exista un esfuerzo de cotización insolidario precisamente por las rentas salariales más altas.

³ Datos de la publicación de la AEAT “Mercado de trabajo y pensiones en las fuentes tributarias. 2011”

Por encima de la base máxima, se sitúa un 11% del conjunto de la masa salarial, que no cotizan nada, casi 34 mil millones de euros. Eliminar el tope máximo en las cotizaciones a desempleo permitiría un considerable aumento de ingresos, un 11% más, alrededor de 2.400 millones de euros más. Entre realizar un segundo recorte de prestaciones a los que menos tienen y a aquellos que cotizaron por el 100% o eliminar los topes que afectan a las rentas salariales más altas, parece más justo y equilibrado eliminar los topes máximos de cotización a desempleo.

Una segunda fuente de aumento de cotizaciones y, al mismo tiempo, de disminución de la precariedad laboral, es establecer una cotización más proporcional a la utilización de las prestaciones en función de la modalidad contractual.

	Indefinidos	Temporales	Ambos
Afiliados	9.208.147	3.443.955	12.652.102
Salario medio	24.495	16.463	22.309
Retribuciones	225.553.192.439	56.698.313.319	282.251.505.758
Cotización	15.901.500.067	4.705.960.005	20.607.460.072
Beneficiarios	8.838.418	7.097.827	15.936.245
Gasto en prestaciones	13.752.794.183	7.422.970.817	21.175.765.000
% Retribución	6,1%	13,1%	7,5%
Variación	-2.148.705.884	2.717.010.812	568.304.928

Si vemos cómo se distribuyen las altas iniciales de prestaciones contributivas en función de la causa que da derecho a la prestación, en el último año de los 2.092.795 altas iniciales de prestación contributiva que hubo, el 47,1%, 985.531 altas, correspondieron a la finalización de contratos temporales. En relación con la media anual de beneficiarios de prestaciones los que proceden de finalización de contratos temporales suponen el 44,5%. Sin embargo, del total de afiliados al régimen general, los afiliados con contrato temporal suponen solamente el 26,9% del total de afiliados.

Hacer repercutir en los tipos de cotización la diferencia entre fijos y temporales permitirá aumentar la recaudación y, al mismo tiempo, disminuir la precariedad. Si se aumente del actual 8,30% de cotización por desempleo al 11,5% a los contratos temporales se estará repartiendo el coste de las prestaciones de forma más equitativa. Actualmente son los contratos indefinidos los que financian las prestaciones de los temporales. En la tabla anterior se aprecia cómo los afiliados con contratos indefinidos financian con más de dos mil millones las prestaciones de los contratos temporales.

3. LOS NIVELES DE LAS PRESTACIONES Y SU VINCULACIÓN CON LAS POLÍTICAS ACTIVAS

En la actualidad hay tres niveles de prestaciones. Dos perfectamente definidos en la Ley General de la Seguridad Social, el nivel contributivo y el asistencial, y un tercero sin una definición concreta en el que se mezclaría la Renta Activa de Inserción, el programa Prepara y el Subsidio para eventuales agrarios.

Se deben definir tres niveles de protección por desempleo que alcancen a la mayoría de los desempleados, no como ocurre en la actualidad: de los 6,1 millones de parados que recoge la EPA en el I trimestre de 2013, solamente un 35% percibe alguna prestación y, si son paradas, este porcentaje disminuye hasta el 29%. La propuesta sobre el conjunto del sistema de prestaciones se desarrolla en ellos:

- En primer lugar la prestación contributiva, concebida como salario substitutorio de las rentas salariales dejadas de percibir como consecuencia de la pérdida de un empleo anterior o de la reducción de la jornada que está vinculada, dentro de unos límites, a los salarios percibidos y sufragada por la cuota a desempleo que cotizan todos los asalariados
- En segundo lugar la prestación asistencial que garantiza la protección a los trabajadores desempleados una vez que agoten la prestación contributiva o la propia asistencial, que carezcan de rentas, que no tengan cotizaciones suficientes para la contributiva o que pertenezcan a determinados colectivos de desempleados entre los que se encuentran los mayores con cotizaciones suficientes para jubilarse, las víctimas de violencia, los emigrantes retornados, los liberados de prisión, por solo citar algunos
- y, en tercer lugar, la implantación de un salario de inserción vinculado a itinerarios personalizados de empleo contemplados en el Artículo 19 septies de la Ley 56/2003, de 16 de diciembre, de Empleo.

De la situación actual, tanto la Renta Activa de Inserción como el Subsidio de los Trabajadores Eventuales Agrarios deben integrarse en la propia Ley General de la Seguridad Social como prestaciones de nivel asistencial.

Por su parte, el salario de inserción debería añadirse a la Ley 56/2003, de 16 de diciembre, de Empleo, como una característica de los propios itinerarios individuales y personalizados de empleo para quienes carezcan de determinado nivel de renta, incluidas las prestaciones por desempleo. No es posible pensar en un proceso de cualificación de personas desempleadas que entren y salgan del mismo por trabajos de muy corta duración, inferior al mes. Un salario de inserción de cuantía inferior al subsidio, permitiría solventar en primer lugar la carencia de rentas de gran número de personas paradas y, en segundo lugar, rentabilizaría muchas inversiones en políticas activas al disminuir el abandono de las mismas por trabajos de muy corta duración.

Es precisamente por medio de esos itinerarios individuales y personalizados de empleo cómo se vinculan las políticas activas y pasivas: *“En el caso de personas beneficiarias de prestaciones y subsidios por desempleo, este acuerdo personal de empleo formará parte del compromiso de actividad establecido en el artículo 27”*. En ese artículo 27 se entiende el compromiso de actividad como la participación en las actividades previstas en el itinerario de inserción. Con esta premisa y el salario de inserción tenemos que los demandantes de empleo llevan a cabo las actividades previstas en sus itinerarios de inserción con unos ingresos mínimos garantizados de 450 euros.

Un itinerario debe contener, según reza la Ley de empleo, *“las acciones del catálogo de servicios, y servicios específicos, que ofrece el Servicio Público de Empleo a la persona demandante de empleo, acordes a sus necesidades, sus requerimientos y al objetivo a conseguir”*. También la propia Ley establece la formalización del itinerario: *“Para la realización del itinerario individual y personalizado de empleo será necesaria la suscripción y firma de un acuerdo personal de empleo. Mediante este acuerdo, por una parte, la persona beneficiaria del itinerario se compromete a participar activamente en las acciones para la mejora de su empleabilidad y de búsqueda activa de empleo, o la puesta en marcha de una iniciativa empresarial, y, por otra parte, el Servicio Público de Empleo se compromete a la asignación y planificación de las acciones y medidas necesarias”*.

La eliminación de los 3.000 orientadores de la Red de Oficinas de empleo deja prácticamente en papel mojado el derecho de los demandantes a un itinerario de inserción en el que se concrete su compromiso de actividad. Así mismo, la reducción del 53% de los fondos destinados a políticas activas deja sin posibilidad de cumplimiento la obligación de los Servicios Públicos de Empleo de asignar y planificar las políticas activas previstas en los itinerarios. El modelo de vinculación de las políticas activas y pasivas pasa por los itinerarios personalizados.

Un demandante se inscribe en una oficina y se realiza un diagnóstico de su situación en el mercado de trabajo. Se comprueba, de ser necesario, su nivel de competencia profesional, y se definen con esa misma persona sus necesidades para, teniendo como otra entrada las necesidades del mercado de trabajo, acordar las medidas de mejora de su empleabilidad. Ese acuerdo es lo que vincula las políticas activas con las pasivas. Ese es el modelo previsto en la Ley de Empleo. La prestación, concebida como salario substitutorio, permite la realización de esas actividades. Sin este modelo, no hay quien determine cuales son las medidas de políticas activas necesarias para cada caso concreto. Por ello en la actualidad se carece de itinerarios de reconversión de los trabajadores del sector de la construcción, del textil, y de tantos otros.

Cuando no hay respuesta ni programación individualizada, la vinculación de algo personal como es cualquier prestación por desempleo con actividades ofrecidas en general, pasa por la voluntad del demandante y las políticas activas y pasivas van cada una por su lado.

4. RECORTE DE LAS PRESTACIONES CONTRIBUTIVAS

El Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad ha supuesto uno de los más importantes recortes realizados en el ámbito de las prestaciones. Afecta tanto a la prestación contributiva como a la asistencial. Es especialmente grave que en un momento como el actual se produzca un recorte de la magnitud del ejercido en julio, cuando el objetivo debería ser proteger al mayor número y en la cuantía suficiente. Esta gravedad se convierte en inmoralidad por el compromiso del actual presidente del gobierno durante la campaña electoral a no realizar recorte de prestaciones.

4.1 Traslado a los parados de costes de Seguridad Social

Todos los trabajadores cotizamos directamente el 4'70% de nuestras retribuciones para "contingencias comunes", e, indirectamente el 23'60%, dado que entra entre los que se denomina "costes salariales".

Una prestación por desempleo se calcula sumando la cuantía de la base de cotización de los últimos 180 días y dividiéndola entre ese mismo número de días. Esa base así obtenida es la base de la cotización mientras perciba la prestación. Pero, a diferencia de los trabajadores ocupados, los parados no perciben la totalidad de la base de cotización, solamente un porcentaje. Con la reforma se traspa a los parados la diferencia de la cotización por contingencias comunes entre lo que perciben como prestación y su base reguladora.

Pensemos en dos personas que trabajan en la misma empresa con un salario de 1.200 euros mensuales. Una queda en paro y la otra continúa trabajando. La parada con una base reguladora de 1.200 euros percibe de prestación 840 euros durante los seis primeros meses y 600 durante el resto. Su aportación por contingencias comunes, el 4,7%, variará según se calcule por la base reguladora, 1.200 euros o por lo que percibe realmente. Esa variación supone que el descuento de 56'4 euros al mes durante toda la prestación, sea el 6,7% los seis primeros meses y el 9,4% durante el resto. Mientras que un trabajador aporta por contingencias comunes el 4'7% de su salario, la reforma hace que el desempleado aporte entre el 5'3% y el 14'8% de la prestación que percibe.

La persona que continúa en la empresa cotiza básicamente por lo que percibe, en todo caso hay algunos conceptos, dietas o transporte, que, de percibirlos, no se incluyen en la base de cotización. En las prestaciones es diferente: No se percibe la totalidad de la base de cotización, solamente el 70% o 60%, ahora el 50%, por lo que hay una diferencia del 30% o del 40%, ahora 50%.

Para evitar esta discriminación de los desempleados, el Servicio Público de Empleo Estatal cotizaba el 35% de la parte del trabajador y el parado el 65% (la media entre 70% y 60%). Ahora será el parado quien cotice por ese 30% o 50% que no percibe. Esto supone una

diminución del 2,5% de la prestación si está en el tramo del 70% o del 4,3% se está en el 50%.

La cuantía mínima a percibir de prestación habiendo trabajado a tiempo completo es el 80% del IPREM, calculado en catorce mensualidades ($532,51 \cdot 14/12 \cdot 80\% = 497,01 \text{ €}$). Este tope rara vez se utiliza durante los seis primeros meses dado que es inferior al 70% del Salario Mínimo Interprofesional ($645,3 \cdot 14/12 \cdot 70\% = 527 \text{ €}$). Sin embargo, después del sexto mes queda como prestación mínima para todos aquellos cuyos salarios son inferiores a 994,02 euros. En estos casos el tipo real de cotización (el calculado sobre la cuantía de la prestación) oscila entre el 5,3% y el 6,7%.

Si, además tenemos en cuenta los topes máximos, la cantidad máxima que se puede percibir de prestación según no tenga hijos o tenga un o dos, el porcentaje que se recorta puede ser todavía mayor.

TIPO DE COTIZACIÓN EN RELACIÓN CON LA PRESTACIÓN PERCIBIDA

	SMI		MÁXIMA		
Salario (Base reguladora)	752,85	1.553,15	1.775,03	1.996,91	3.425,70
Cotización anterior	23,00	66,43	75,92	85,41	104,66
Cotización	35,38	73,00	83,43	93,85	161,01
Prestación sin hijos	527,00	1.087,21	1.087,21	1.087,21	1.087,21
% cotización (cuota obrera)	6,7%	6,7%	7,7%	8,6%	14,8%
Con un hijo	664,75	1.087,21	1.242,52	1.242,52	1.242,52
% cotización (cuota obrera)	5,3%	6,7%	6,7%	7,6%	13,0%
Con dos hijos	664,75	1.087,21	1.242,52	1.397,84	1.397,84
% cotización (cuota obrera)	5,3%	6,7%	6,7%	6,7%	11,5%
DESPUES DEL SEXTO MES (50% DE LA BASE REGULADORA)					
Salario (Base reguladora)	752,85	2.174,42	2.485,05	2.795,68	3.425,70
Cotización anterior	23,00	66,43	75,92	85,41	104,66
Cotización actual	35,38	102,20	116,80	131,40	161,01
Prestación sin hijos	497,01	1.087,21	1.087,21	1.087,21	1.087,21
% cotización (cuota obrera)	7,1%	9,4%	10,7%	12,1%	14,8%
Con un hijo	664,75	1.087,21	1.242,52	1.242,52	1.242,52
% cotización (cuota obrera)	5,3%	9,4%	9,4%	10,6%	13,0%
Con dos hijos	664,75	1.087,21	1.242,52	1.397,84	1.397,84
% cotización (cuota obrera)	5,3%	9,4%	9,4%	9,4%	11,5%

La cantidad máxima que se puede percibir sin tener hijos a cargo es el 175% del IMPREM calculado sobre catorce mensualidades ($532,51 \cdot 14/12 \cdot 175\% = 1.087,21 \text{ €}$). Al cotizar sobre la base reguladora total, a la persona desempleada que esté en topes máximos se le descontará entre 73,00 y 161,01 euros según su base varíe entre 1.553,15 euros y los 3.425,70 euros que es la base máxima de cotización lo que supone un tipo entre el 6,7% y el 14,8% calculado sobre la prestación percibida. Con un hijo, el tope es el 200% ($532,51 \cdot 14/12 \cdot 200\% = 1.242,52 \text{ €}$) y con dos el 225% del IPREM ($532,51 \cdot 14/12 \cdot 225\% = 1.397,84 \text{ €}$), por lo que oscila desde el 6,7% hasta el 13% o el 11,5%, respectivamente.

APORTACIÓN SEPE A LA CUOTA OBRERA (en miles)

	TIPO	ANTES	TIPO	AHORA	VARIACIÓN
Cuota patronal	23,6%	5.299.570	23,6%	5.299.570	0
Aportación 35% SEPE	1,645%	369.398		0	-369.398
Aportación parados	3,055%	686.025	4,7%	1.055.423	369.398
Total cuota obrera (4,7%)	4,7%	1.055.423	4,7%	1.055.423	0

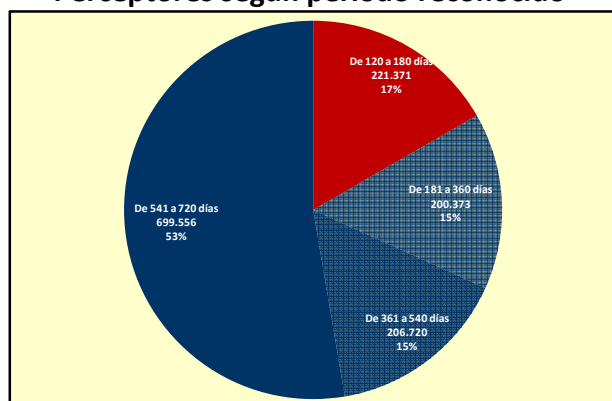
Una vez más se carece de datos estadísticos suficientes. No hay ninguna estadística publicada sobre perceptores de prestación contributiva por tramos de base reguladora. Para poder estimar el recorte de prestaciones que supone calcular la cotización sobre la base reguladora o sobre la cuantía de la prestación, se estima el peso del cambio en el total del gasto en Seguridad Social.

En grandes cifras, se puede estimar en cerca de **400 millones de euros** el coste de Seguridad Social que transfiere el SEPE a los parados.

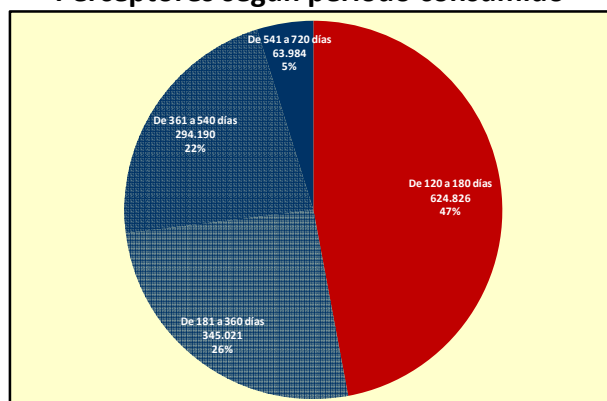
4.2 Reducción de la prestación contributiva al 50% de la base reguladora desde el séptimo mes de su duración

La prestación contributiva tiene dos tramos claramente definidos: hasta el sexto mes, inclusive, su cuantía es el 70% de la base reguladora. Desde el séptimo era el 60% y ha sido recortado hasta el 50%. Para saber cuánto supone ese recorte, una vez más, se carece de datos directos por lo que será preciso hacer una estimación. En los gráficos de los cuadros que aparecen a continuación, se muestra la distribución de las altas iniciales de prestaciones según su duración reconocida y, en paralelo, según su duración consumida.

Perceptores según período reconocido



Perceptores según período consumido



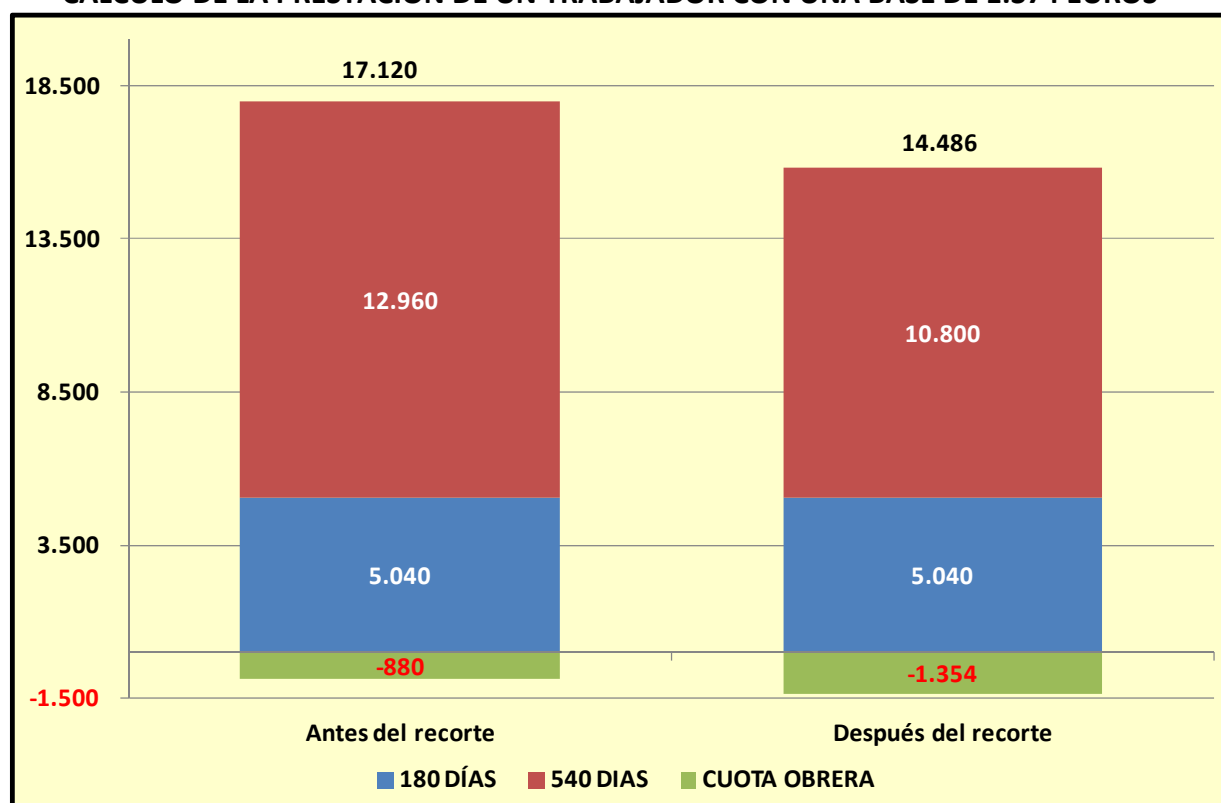
FUENTE: MEYSS, Anuario de 2011: Beneficiarios de nivel contributivo, según período del derecho reconocido y consumido

El 47% de las personas que cobraron una prestación en 2011, estaba dentro del tramo de los 180 primeros días. La diferencia con los años anteriores es muy pequeña (el 43'5% en 2010 y 54% en 2009). La hipótesis de recorte se formulará con ambos intervalos. Sin embargo solamente representa el 17% del período reconocido.

	2009	2010	2011	2012 a	2012 b
Nº mensualidades	19.487.276	17.661.972	15.936.245	16.575.132	16.575.132
Resto prestación	46,0%	56,5%	53,0%	56,5%	46,0%
Cotizaciones	7.177.172	6.568.303	6.296.431	6.464.528	6.464.528
Prestaciones	18.214.551	16.651.757	14.879.334	16.162.020	16.162.020
% Cotizaciones	28,3%	28,3%	29,7%	28,6%	28,6%
Gasto (en miles)	25.391.723	23.220.060	21.175.765	22.626.548	22.626.548
Tramo 180 primeros días	54,0%	43,5%	47,0%	43,5%	54,0%
Tramo 180 primeros días	9.831.214	7.236.471	7.000.637	7.023.643	8.723.370
Resto prestación	46,0%	56,5%	53,0%	56,5%	46,0%
Resto prestación a 60%	8.383.337	9.415.286	7.878.697	9.138.377	7.438.650
Cálculo al 50%				7.615.314	6.198.875
RECORTE				-1.523.063	-1.239.775

El recorte de prestaciones contributivas que supone disminuir el porcentaje de la base reguladora que percibe cada parado desde el 60% al 50% supone **entre 1.500 y 1.240 millones** de euros que dejan de disponer los parados.

CALCULO DE LA PRESTACIÓN DE UN TRABAJADOR CON UNA BASE DE 1.374 EUROS



Ambos recortes, la disminución al 50% y el cálculo de la cuota obrera sobre la base reguladora, supone que un parado que percibiera un salario medio de 1.374 euros, deje de cobrar 3.016 euros, un **15,4%** de disminución. El salario más frecuente en 2010 según la Encuesta de Estructura Salarial 2010 fue de 16.489,96 euros, lo que supone la base utilizada de 1.374 euros.

El recorte de prestaciones contributivas realizado en julio se aproxima a los dos mil millones de euros, sin tener en cuenta los topes mínimos y máximos. Es la fuerte carencia de estadísticas la que impide su cálculo, ni tan siquiera una aproximación. Lo que supone alrededor del 9% del gasto realizado.

4.3 Reflexiones y propuestas de modificación de la normativa actual

En primer lugar **es preciso volver a referenciar la prestación contributiva con el salario mínimo**. Carece de sentido que el salario substitutorio, la prestación, que se rige por los salarios percibidos, no tenga como base la misma que los salarios: el Salario Mínimo Interprofesional.

Como se ha visto en el apartado relacionado con las cotizaciones, la referencia de prestación contributiva mínima es en múltiples casos prácticamente imposible. Fijada en el 80% del IPREM, su cuantía es inferior al 70% del Salario Mínimo que se percibe en los seis primeros meses. La referencia al SMI que se propone es, en todos los casos, en cómputo anual con catorce mensualidades. La referencia debe ser al salario mínimo real y este conlleva su cálculo en doce mensualidades y dos pagas extraordinarias.

PROPUESTA DE TOPES MAXIMOS Y MINIMOS DE LA PRESTACIÓN CONTRIBUTIVA

	2013 IPREM	2013 SMI	CUANTÍA PROPUESTA
Mínimo			
80,0%	497,00	75%	564,6
107,0%	664,74	100%	752,85
Máximo			
175,0%	1.087,20	150%	1.129,28
200,0%	1.242,52	175%	1.317,49
225,0%	1.397,83	200%	1.505,70

En relación con los nuevos porcentajes que se proponen, los topes mínimos son los que existían antes de la modificación realizada por la disposición final 1.1 del Real Decreto-Ley 3/2004, de 25 de junio, para la racionalización de la regulación del salario mínimo interprofesional y para el incremento de su cuantía: el 75% y el 100% del SMI según tenga o no hijos a cargo. Ello supone un aumento de los actuales topes del 13,6% y del 13,3%, actualizándose después de cuatro años de congelación. Los topes máximos suponen un incremento del 3,9% en relación con su cuantía actual sin hijos a cargo, del 6% con un hijo y del 7,7% con dos o más hijos.

En segundo lugar, **es preciso corregir la adulteración de las cotizaciones que suponen algunas modificaciones de las condiciones sustanciales del trabajo por parte del empresario**. La reforma laboral introduce la posibilidad de que sea el empresario quien modifique unilateralmente las condiciones sustanciales del trabajo en lo relativo al salario y al tiempo de trabajo. Ello ha supuesto que, con frecuencia, inicialmente se recurra a esa modificación para, posteriormente, proceder al despido. Con ello rebaja los costes del

despido y la cuantía y/o modalidad de la prestación. Esta modificación, teóricamente transitoria para, en teoría, permitir la recuperación de la empresa, se convierte en una doble condena para el trabajador: recibe un salario inferior al pactado y percibido durante tiempo y, como consecuencia, su nivel de prestaciones no está en consonancia con las cotizaciones realizadas. Para paliar esta anomalía se debe establecer un período y/o circunstancias de carencia.

Imaginemos un trabajador con diez años de antigüedad en una empresa y un salario de 1.500 euros que ve cómo en los últimos cuatro meses se le reduce en un 30%, según el artículo 41 del E.T. modificado por la reforma laboral, y posteriormente se le despide. Su cotización a desempleo en ese tiempo ha sido en promedio mensual de 1.485 euros y la base reguladora por la que percibirá la prestación será de 1.200 euros. Ello significa que en vez de percibir, en los 24 meses que le corresponden, un total de 19.602 euros, perciba realmente 15.840 euros.

Mientras continúe vigente la actual reforma laboral, para evitar esta situación anómala, que no traduce en prestaciones la realidad de las cotizaciones efectuadas, en aquellos casos en los que los últimos seis meses, en su totalidad o parcialmente, hayan sido afectados por modificaciones substanciales de las condiciones de trabajo previstas en el artículo 41 del E.T. afectando al salario y/o jornada, los 180 días de cálculo de la base reguladora serán los previos a la preceptiva comunicación del empresario, siempre que se haya realizado en los veinticuatro meses anteriores al cese de la relación laboral.

En tercer lugar, **es conveniente crear un periodo de carencia, como situación asimilada al alta, para los trabajadores que emigren a países sin convenio con la Seguridad Social.** Dada la actual situación de carencia de empleo en España, hay un importante número de trabajadores que emigran a terceros países para trabajar. Esta emigración produce dos situaciones diferenciadas. Por un lado están aquellos países que forman parte de la Unión Europea o con los que hay convenio, y sus períodos cotizados son tenidos en cuenta para el cálculo de prestaciones. Pero también existe una emigración, principalmente de trabajadores del sector de la construcción, hacia otros países con los que no existe convenio y, con anterioridad tienen cotizaciones en España. Se propone que el período en el que un trabajador haya estado en países con los que no hay convenio trabajando no compute dentro de los seis años con los que se calcula el periodo cotizado y/o la base reguladora; que sea un periodo excepcionado del cálculo.

En cuarto lugar, **a partir del sexto mes se debe volver al 60% de la base reguladora establecida con anterioridad** en sustitución de la modificación realizada en julio. Si es preciso reequilibrar el sistema, este debe hacerse por la vía de los ingresos y no de los gastos, como se ha indicado anteriormente.

En quinto lugar, **en relación con la aportación del trabajador a la Seguridad Social se debe calcular sobre la cuantía bruta que perciba de prestación.** Hasta la reforma de julio de prestaciones se intentaba equiparar la aportación del trabajador a la cotización por

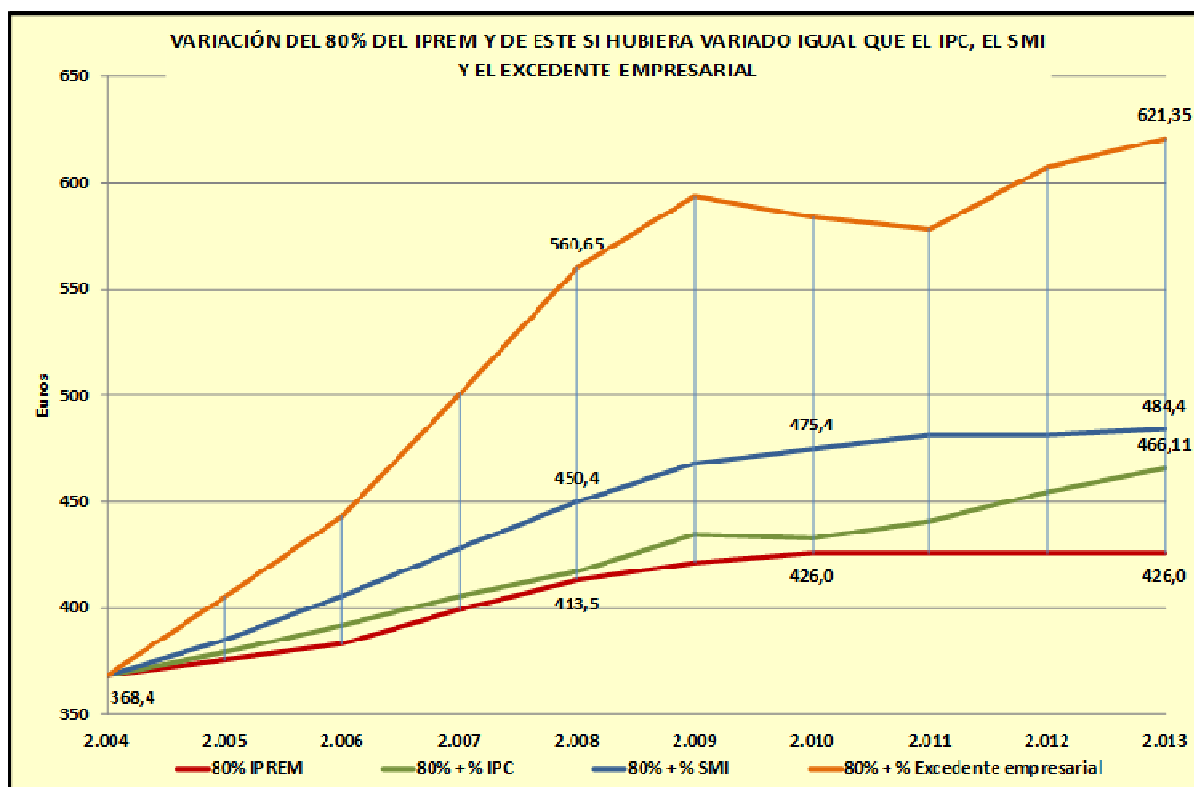
contingencias comunes en función del bruto percibido al conjunto de trabajadores. La reforma sitúa el cálculo de esa aportación en la base reguladora lo que supone un aumento del 30% en los seis primeros meses o del 50% en el resto en comparación con el conjunto de trabajadores en activo dado que son esos los porcentajes que dejan de percibir de la base reguladora. El perceptor de prestación contributiva debe aportar el 4,70% sobre la cuantía bruta de la prestación que perciba, siendo la diferencia hasta el 28,30% de la base reguladora abonada por la entidad gestora.

5. RECORTAR SUBSIDIOS POR DESEMPLEO ES RECORTAR A QUIENES MENOS TIENEN

Para percibir cualquier subsidio, sea este de la clase que sea, es necesario que la persona que lo solicite carezca de rentas o cualquier tipo de ingresos equivalentes al 75% del salario mínimo. Debe vivir con no más de 484 euros por persona.

5.1 La congelación del IPREM: un recorte oculto

El establecimiento del IPREM en 2004 supuso desvincular los topes de las prestaciones contributivas y los subsidios por desempleo del Salario Mínimo Interprofesional (SMI) y que no se condicionara la evolución de los salarios por cuestiones no salariales: las prestaciones de diferente tipo dependientes del IPREM.



Esta no vinculación no debería suponer una pérdida de capacidad adquisitiva de los perceptores de prestaciones, aunque en realidad eso ha sido lo ocurrido: entre junio de 2004, (fecha en la que se establece el IPREM, Real Decreto-ley 3/2004, de 25 de junio, para la racionalización de la regulación del salario mínimo interprofesional y para el incremento de su cuantía) y diciembre de 2012 (fecha en la que se fija para 2013 en la Ley 17/2012, de 27 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013), el IPC ha aumentado un 26,5%. Sin embargo el IPREM ha pasado de 460,50 a 532,51 euros, un aumento de 15,6%.

Desde diciembre de 2009, cuando se estableció el de 2010, no se actualiza, pese a que el mencionado Real Decreto-ley 3/2004, establece en su artículo 2.2 su vinculación con la previsión u objetivo de inflación. El SMI ha pasado en ese mismo período de 572,60 a 752,85 euros, un aumento del 31,5%.

Entre 2004 y 2012 el PIB ha crecido un 25%, la retribución de los asalariados un 20% y el excedente empresarial un 35%. No parece lógico ni, mucho menos, justo que sean los perceptores de prestaciones, especialmente de los subsidios en quienes se haga recaer el peso de la crisis, al incrementar el IPREM en solamente el 15%.

CALCULO DE LA CUANTÍA DE LA PRESTACIÓN Y PROPUESTA DE VALOR ACTUAL EVOLUCIONANDO DE FORMA SIMILAR AL IPC Y/O SMI

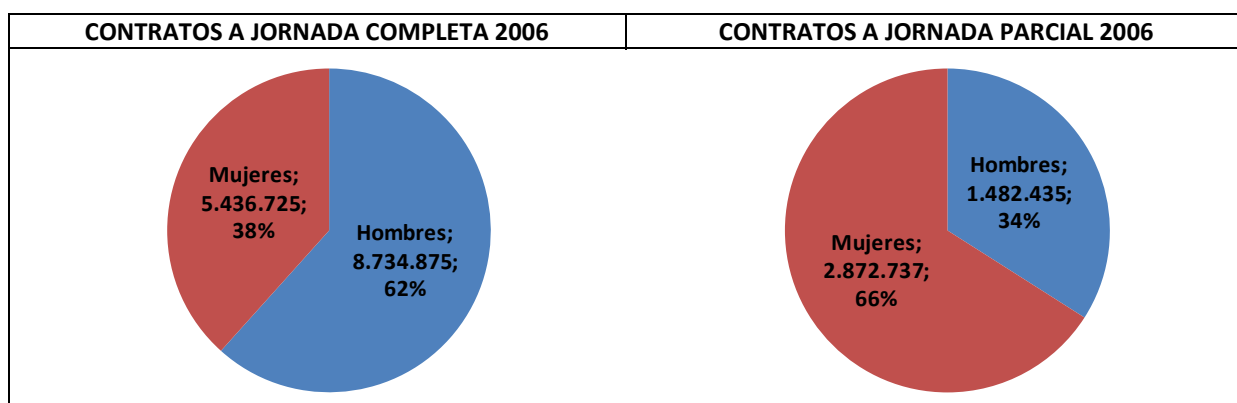
	2.004	2012	2004 + IPC		2004 + SMI		Propuesta entre IPC y SMI: IPREM = 600 €
Subsidio							
80,0%	368,40	426,01	466,03	87,5%	484,45	91,0%	480,00
107,0%	492,74	569,79	623,31	117,1%	647,95	121,7%	642,00
133,0%	612,47	708,24	774,77	145,5%	805,39	151,2%	798,00
Salario inserción							
75,0%	345,38	399,38	436,90	82,0%	454,17	85,3%	450,00
84,50%	389,15	450,00	492,27	92,4%	511,73	96,1%	507,03

Situar el IPREM entre el IPC, elemento ya contemplado en su regulación, y el SMI, cuatro puntos por debajo del excedente empresarial, es un planteamiento que puede considerarse de una timidez solamente justificable por la situación que se atraviesa en este momento. Por ello se propone **situar el IPREM en 600 euros mensuales**.

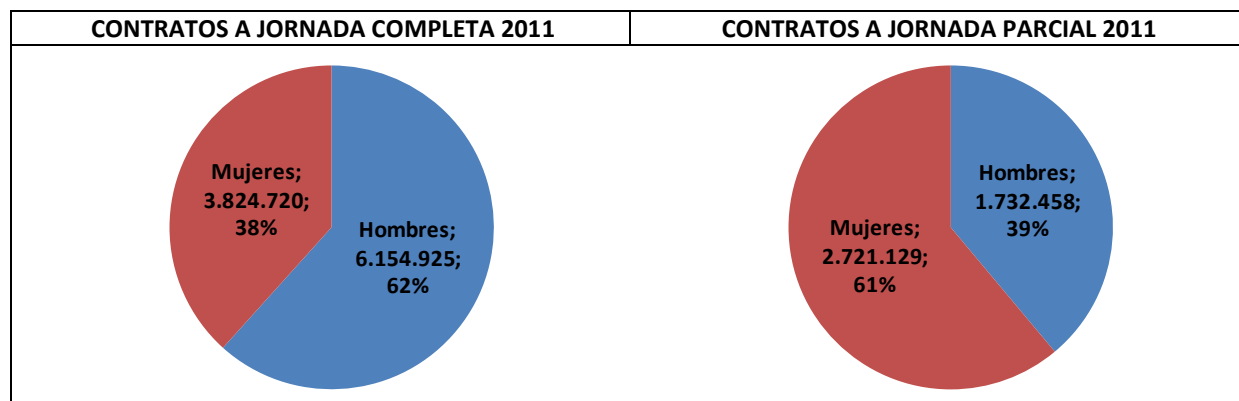
5.2 Parcializar el subsidio es aumentar la desigualdad

La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres en su Disposición adicional decimoctava, Modificaciones de la Ley General de la Seguridad Social, Apartado Catorce modifica el apartado 1 del artículo 217, quedando redactado en los siguientes términos: "1. La cuantía del subsidio será igual al 80 por 100 del indicador público de rentas de efectos múltiples mensual, vigente en cada momento. En el caso de desempleo por pérdida de un trabajo a tiempo parcial también se percibirá la cuantía antes indicada".

La razón fundamental para la modificación realizada por la Ley para la Igualdad efectiva de mujeres y hombres consiste en la desigual distribución de la contratación a tiempo parcial de unas y otros. Mientras que en 2006, año anterior a la Ley, las mujeres suponían el 38% de los contratos realizados a jornada completa, soportaban el 66% de los contratos a tiempo parcial. El 34% de todos los contratos que se les hacía a las mujeres eran a tiempo parcial.



En 2011 los contratos de mujeres a tiempo completo disminuyeron en un punto, del 39% al 38%. Los contratos a tiempo parcial representaban el 41% de todos los contratos que se le hacían a las mujeres.



No parcializar el subsidio suponía no penalizar a las mujeres que ya estaban suficientemente castigadas con la propia jornada. Además es sabido que la jornada contratada, por la que se cotiza y se paga, no coincide con la realizada. Es bastante inferior. El Artículo 17 Apartado 9 del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, rectifica la anterior modificación: “En el caso de desempleo por pérdida de un trabajo a tiempo parcial, dicha cuantía se percibirá en proporción a las horas previamente trabajadas”.

La modificación realizada en julio de 2012, en la valoración de igualdad decía que no tenía impacto. Condena a 4 de cada diez mujeres a percibir un salario de subsistencia a tiempo parcial, recortado, parcializado. Esta situación está agravada por la reforma laboral que, al permitir horas extraordinarias potencia los contratos a tiempo parcial al imposibilitar su control.

CONTRATOS EN LOS DOCE MESES ANTES Y DESPUÉS DE LA REFORMA LABORAL

	ANTES	DESPUÉS	VARIACIÓN	% VARIACIÓN
TOTAL	14.175.581	13.765.594	-409.987	-2,9%
JORNADA PARCIAL	4.356.644	5.671.882	1.315.238	30,2%
JORNADA COMPLETA	9.708.252	7.981.701	-1.726.551	-17,8%
% PARCIALES	30,7%	41,2%		10,5%
HOMBRES				
TOTAL	7.735.613	7.495.352	-240.261	-3,1%
JORNADA PARCIAL	1.694.364	2.712.487	1.018.123	60,1%
JORNADA COMPLETA	5.984.827	4.722.674	-1.262.153	-21,1%
% PARCIALES	21,9%	36,2%		14,3%
MUJERES				
TOTAL	6.439.968	6.270.242	-169.726	-2,6%
JORNADA PARCIAL	2.662.280	2.959.395	297.115	11,2%
JORNADA COMPLETA	3.723.425	3.259.027	-464.398	-12,5%
% PARCIALES	41,3%	47,2%		5,9%

FUENTE: SEPE 2.7A Contratos de trabajo según tipo de jornada por sexo y tipo de contrato⁴

⁴ Los contratos corresponden al periodo abril 2011 – marzo 2012 y abril 2012 – marzo 2013.

Como se aprecia en la tabla, los contratos a tiempo parcial representan el 47% de los contratos de mujeres y el 36% de los hombres. Quiere decir que, tras su finalización, todas las prestaciones que se originen de esos contratos parciales, serán a tiempo parcial. El 47% de los subsidios que cobren en un futuro las mujeres, serán parciales, por debajo del mínimo de subsistencia establecido actualmente en 426 euros. Los hombres tendrán prestaciones parciales en un 36%, once puntos menos. La reforma laboral hace que aumente la parcialidad de la contratación, no del trabajo, y la reforma de prestaciones penaliza esa parcialidad especialmente a las mujeres. Claro que esta reforma tiene un claro impacto de género: de cada diez contratos a tiempo parcial, cinco están suscritos por mujeres, mientras que del total de contratos solo suscriben cuatro.

El recorte ha consistido en estos subsidios en su parcialización, en acomodarlos al trabajo a tiempo parcial, cuando el contrato que generó la situación legal de desempleo, era parcial. Con anterioridad, desde 2007, al entenderse que la cuantía del subsidio era la mínima de supervivencia, esta no se parcializaba. Si se parcializa el subsidio se penaliza a las mujeres que son quienes más afectadas están por este tipo de contratos, se aumenta la desigualdad

5.2.1 Recorte de los subsidios con cargas familiares

Los subsidios con cargas familiares comprenden dos grandes tipos diferenciados:

a) Subsidios por carecer del período mínimo para la prestación contributiva:

- Subsidio para demandantes que cotizaron entre 180 y 359 días y tiene una duración de 21 meses.
- Subsidio para demandantes que cotizaron entre 90 y 179 días y su duración es de 3, 4 o 5 meses según cotizaran 90, 120 o 150 días

b) Subsidios por agotar una prestación contributiva con cargas familiares:

- Subsidio para menores de 45 años que agotan una prestación contributiva y tienen una duración de 18 meses si agotan una prestación de 4 meses o de 24 si la prestación era de 6 o más.
- Subsidio para mayores de 45 años que agotan una prestación contributiva y tienen una duración de 24 meses si agotan una prestación de 4 meses o de 30 si la prestación era de 6 o más

Para evaluar el impacto que ha podido tener su parcialización, desde el Senado, se hicieron una serie de preguntas destinadas a conocer tanto el número como el porcentaje de los subsidios parcializados. La respuesta del Ministerio ha sido incompleta dado que no incluye ambos extremos por decir que son datos desconocidos. Dice el número total de altas iniciales, parcializados o no, y, textualmente el “Grado de parcialidad de los beneficiarios del subsidio de menores de 45 años (o del que se trate) con cargas familiares, existentes en cada mes de los considerados, dado que en las altas iniciales no se dispone del dato relativo a la parcialidad asignada”.

Una vez más el Ministerio hace un ejercicio de opacidad, mintiendo en su respuesta. Cuando se aprueba y mecaniza un subsidio uno de los datos que se teclean es el porcentaje de tiempo parcial del contrato inmediatamente anterior. Si el Ministerio conoce las altas iniciales de las diferentes modalidades de subsidio, también conoce, obviamente, su porcentaje de parcialidad. No quiere decirlo para evitar que se pueda evaluar el grado de impacto de sus recortes en las familias con menos recursos.

Es preciso tener en cuenta que para tener acceso a cualquier subsidio con cargas los ingresos familiares no pueden ser superiores a 484 euros por cada miembro de la unidad familiar (demandante, cónyuge e hijos). En unidades familiares sin hijos, si el cónyuge tiene ingresos superiores a esa cuantía, ya no existe derecho al subsidio, aunque no se alcance la cifra de 968 euros entre ambos cónyuges, porque se entiende que el demandante carece de cargas familiares. Estamos ante familias cuyos ingresos por miembro son inferiores al 64% del Salario Mínimo que cobraría cualquier trabajador. Se trata del 64% del SMI y no del 75%, porque en el cálculo se excluyen las dos pagas extras a que tienen derecho todos los trabajadores ($645,3 \cdot 14/12$).

5.2.1.1 Subsidios por no alcanzar el período mínimo de cotización para acceder a la prestación contributiva

Para calcular la incidencia que esta medida de traspasar la jornada a tiempo parcial al subsidio va a tener en un futuro próximo, se le ha requerido al Ministerio datos sobre los meses de agosto a diciembre. De ellos se ha tenido en cuenta el porcentaje de parcialidad facilitado por el Ministerio. Se pidieron cinco intervalos de parcialidad entre menos del 20% a más del 80%.

Como se puede apreciar en la tabla siguiente, los subsidios que provienen de un contrato a tiempo parcial entre el 40% y 60% suponen el 39,9%; entre el 60% y 80% son el 29,4%; más del 80%, el 17,3%; entre el 20% y el 40%, el 10,6% y con menos del 20%, el 2,8%.

PORCENTAJES DE PARCIALIDAD DE LOS SUBSIDIOS POR CARECER DE PERÍODO COTIZADO

	≤ 20%	≤ 40%	≤ 60%	≤ 80%	> 80%	Total
Agosto	154	479	1.723	1.972	1.370	5.698
Septiembre	263	894	3.232	2.618	1.654	8.661
Octubre	403	1.523	5.473	3.992	2.356	13.747
Noviembre	496	1.865	7.138	4.823	2.761	17.083
Diciembre	483	1.919	7.652	5.201	2.792	18.047
Total	1.799	6.680	25.218	18.606	10.933	63.236
% Total	2,8%	10,6%	39,9%	29,4%	17,3%	100,0%

FUENTE: Respuesta del Ministerio de Empleo

A efectos de su cálculo, situaremos el porcentaje en el punto medio del intervalo y, de esta manera alcanzamos una primera aproximación: de los 63.236 perceptores de subsidios con

cargas que hubo entre los meses de agosto y diciembre, en vez de cobrar 426 euros, percibirán, de media, 254 euros al mes. Esto supone un recorte medio del 40,5%.

Para el cálculo del número de subsidios que se parcializan, se aplica al número total de subsidios percibidos en 2012, 2.591.076, el porcentaje de contratos temporales a tiempo parcial sobre el total de contratos temporales, un 33,5% (de un total de 12.808.015 contratos temporales registrados en 2012, 4.319.755 eran a tiempo parcial).

Si unimos estos dos cálculos, el porcentaje de subsidio que se percibe con el porcentaje de contratos temporales a tiempo parcial, obtendremos el siguiente cuadro:

**BENEFICIARIOS DE SUBSIDIO POR DESEMPLEO POR COTIZACIÓN INSUFICIENTE
CON CARGAS FAMILIARES PROCEDENTES DE TRABAJO A TIEMPO PARCIAL**

% Parcial	% Total	Subsidios	Importe	Recorte
≤ 20%	2,8%	24.661	1.050.565	-9.455.081
≤ 40%	10,6%	91.571	11.702.787	-27.306.504
≤ 60%	39,9%	345.695	73.632.957	-73.632.957
≤ 80%	29,4%	255.056	76.057.607	-32.596.117
> 80%	17,3%	149.872	57.461.036	-6.384.560
PARCIALES	33,5%	866.855	219.904.952	-149.375.219
RESTO	66,5%	1.724.222	734.518.631	0
TOTAL	100,0%	2.591.077	954.423.583	-149.375.219
PROMEDIO MENSUAL				
PARCIALES	33,5%	72.238	18.325.413	-12.447.935
RESTO	66,5%	143.685	61.209.886	0
TOTAL	100,0%	215.923	79.535.299	-12.447.935

FUENTE: Respuesta del Ministerio de Empleo

El Ministerio de Empleo ha optado por recortar a parados con cargas que no han conseguido trabajar doce meses o más casi **150 millones de euros**, dado que su relación laboral era a tiempo parcial. La media de prestación que cobraron, en vez de 426 euros, ha sido de 254 euros. Para poder percibirlos han tenido que acreditar documentalmente que los ingresos por miembro de la unidad familiar eran inferiores a 484 euros. Más de **70 mil familias cada mes** se verán afectadas por este recorte. Es a las familias con menos recursos a quienes se expolia

5.2.1.2 Subsidios por agotar una prestación contributiva con cargas familiares

Para calcular la incidencia que aplicar la jornada a tiempo parcial del último contrato va a tener en un futuro próximo, se le ha requerido al Ministerio datos sobre los meses de agosto a diciembre de 2012. De ellos se ha tenido en cuenta el porcentaje de parcialidad facilitado por el Ministerio. Se pidieron cinco intervalos de parcialidad entre menos del 20% a más del 80%.

PORCENTAJES DE PARCIALIDAD DE LOS SUBSIDIOS POR AGOTAMIENTO

	≤ 20%	≤ 40%	≤ 60%	≤ 80%	> 80%	Total
Agosto	191	727	3.712	6.923	4.507	16.060
Septiembre	302	1162	5.157	7.584	4.797	19.002
Octubre	418	1.598	6.977	9.106	5.549	23.648
Noviembre	639	2.280	9.016	10.466	6.185	28.586
Diciembre	768	2.777	10.499	11.246	6.478	31.768
Total	2.318	8.544	35.361	45.325	27.516	119.064
% Total	1,9%	7,2%	29,7%	38,1%	23,1%	100,0%

FUENTE: Respuesta del Ministerio de Empleo

El cuadro anterior nos sirve para definir el peso de cada intervalo de parcialidad sobre el total de los subsidios que vienen de jornadas parciales. Los subsidios con una parcialidad entre el 60% y el 80% suponen el 38,1%; entre el 40% y 60% son el 29,7%; más del 80%, el 23,1%; entre el 20% y el 40%, el 7,2% y con menos del 20%, el 1,9%. Partiendo del punto medio de cada intervalo calculamos que los 119.064 perceptores de subsidios con cargas que hubo entre los meses de agosto y diciembre, en vez de cobrar 426 euros, percibirán, de media, 275 euros al mes. Esto supone un recorte medio del 35,4%.

Los subsidios por agotamiento de una prestación contributiva con cargas familiares se parcializa en función del porcentaje de jornada a tiempo parcial que tenga el último contrato que dio lugar a la prestación contributiva por desempleo.

Para el cálculo del número de subsidios que se parcializan, se utilizan tres fuentes distintas. En primer lugar, la estadística de “Altas iniciales de beneficiarios de prestaciones por desempleo por causa del derecho”. Con esta estadística distinguimos aquellas causas a las que se le aplica la parcialidad de los contratos temporales de aquellas otras a las que les aplicaremos la parcialidad de la segunda fuente estadística “Afiliados por tipo de contrato y jornada”. La tercera son los “Contratos registrados por tipo de contrato y tipo de jornada”

ESTIMACIÓN DE LA PARCIALIDAD DE LAS PRESTACIONES CONTRIBUTIVAS

	TOTAL	Sentencia, conciliación o despido	Por causas objetivas	E.R.E. extintivo	Otras causas	Fin de contrato temporal
TOTAL	1.786.437	398.692	282.070	96.566	23.578	985.531
% INDEFINIDO	74,0%	83,2%	83,2%	83,2%	83,2%	66,5%
% PARCIAL	26,0%	16,8%	16,8%	16,8%	16,8%	33,5%
INDEFINIDOS	1.321.876	331.565	234.578	80.307	19.608	655.818
PARCIALES	464.561	67.127	47.492	16.259	3.970	329.713

FUENTE: Altas iniciales de beneficiarios de prestaciones por desempleo por causa del derecho;

El resultado permite afirmar que el 26% de los subsidios por agotamiento serán parcializados. Si unimos los resultados de los dos cuadros obtendremos la siguiente tabla que establece los Beneficiarios a tiempo parcial del subsidio por agotamiento con cargas familiares:

BENEFICIARIOS DE SUBSIDIO POR DESEMPLEO POR AGOTAMIENTO DE LA PRESTACIÓN CONTRIBUTIVA CON CARGAS FAMILIARES PROCEDENTES DE TRABAJO A TIEMPO PARCIAL

% Parcial	% Total	Subsidios	Importe	Recorte
≤ 20%	1,9%	30.808	1.312.425	-11.811.824
≤ 40%	7,2%	113.557	14.512.543	-33.862.600
≤ 60%	29,7%	469.976	100.104.952	-100.104.952
≤ 80%	38,1%	602.406	179.637.446	-76.987.477
> 80%	23,1%	365.710	140.213.177	-15.579.242
PARCIALES	26,0%	1.582.457	435.780.544	-238.346.095
RESTO	74,0%	4.502.771	1.918.180.489	0
TOTAL	100,0%	6.085.228	2.353.961.033	-238.346.095
PROMEDIO MENSUAL				
PARCIALES	26,0%	131.871	36.315.045	-19.862.175
RESTO	74,0%	375.231	159.848.374	0
TOTAL	100,0%	507.102	196.163.419	-19.862.175

El Ministerio de Empleo ha optado por recortar a parados con cargas que han agotado una prestación contributiva casi **240 millones de euros**, dado que su relación laboral era a tiempo parcial. La media de prestación que cobraron, en vez de 426 euros, ha sido de **275 euros**. Para poder percibirlos han tenido que acreditar documentalmente que los ingresos por miembro de la unidad familiar eran inferiores a 484 euros. Más de **130 mil familias cada mes** se verán afectadas por este recorte. Es a las familias con menos recursos a quienes expolia la Ministra de Empleo.

5.2.1.3 Conclusiones

En grandes cifras, la Ministra de Empleo decidió que cada mes más de **doscientas mil familias** con niveles de ingresos inferiores al 64% del salario mínimo por cada miembro, cobrarán, de media, **254 euros** en vez de 426, para ahorrar algo más de **385 millones de euros al año**.

BENEFICIARIOS DE SUBSIDIO POR DESEMPLEO CON CARGAS FAMILIARES PROCEDENTES DE TRABAJO A TIEMPO PARCIAL

% Parcial	% Total	Subsidios	Importe	Recorte
≤ 20%	2,3%	55.469	2.362.989	-21.266.905
≤ 40%	8,4%	205.128	26.215.330	-61.169.104
≤ 60%	33,3%	815.671	173.737.909	-173.737.909
≤ 80%	35,0%	857.462	255.695.053	-109.583.594
> 80%	21,1%	515.582	197.674.214	-21.963.802
PARCIALES	28,2%	2.449.312	655.685.496	-387.721.314
RESTO	71,8%	6.226.993	2.652.699.120	0
TOTAL	100,0%	8.676.305	3.308.384.616	-387.721.314
PROMEDIO MENSUAL				
PARCIALES	28,2%	204.109	54.640.458	-32.310.110
RESTO	71,8%	518.916	221.058.260	0
TOTAL	100,0%	723.025	275.698.718	-32.310.110

Es absolutamente inadmisibles que con un nivel de protección de los parados del 35,1% se recorte el importe de las prestaciones de supervivencia. Hay más posibilidades para conseguir esos casi cuatrocientos millones de euros que quitárselos a familias con menos del 65% del salario mínimo por componente de la misma.

Además esta medida afecta de forma especialmente grave a las mujeres que verán recortados sus subsidios en un futuro en el 47,2% de las perceptoras. Si es grave la discriminación que sufre la mujer en los contratos por tipo de jornada, no así en las horas trabajadas, está se acentúa al percibir las prestaciones que provienen de ese contrato, también recortadas

RECORTE MEDIO DE SUBSIDIOS CON CARGAS

Nº miembros	2	3	4	5	6
Límite máximo de ingresos	966	1.449	1.932	2.415	2.898
Ingresos + subsidio	1.392	1.875	2.358	2.841	3.324
Ingresos + subsidio recortado	1.234	1.717	2.200	2.683	3.166
% Recorte	-11,4%	-8,4%	-6,7%	-5,6%	-4,8%

Ese recorte, reducir de 426 euros a, de media, 254 euros, de 172 euros al mes, supone un 11,4% de los ingresos máximos que puede tener una familia de dos miembros, el 8,4% de una de tres y el 6,7% de una de cuatro. Este cálculo está realizado sobre los ingresos máximos que puede tener esa familia, no sobre los reales que pueden ser menores.

La alternativa sería en vez de recortar, aumentar los ingresos. En ese caso, lo más razonable sería entre quienes tienen mayores ingresos.

Para obtener esos 388 millones, sería suficiente elevar el impuesto de la renta un 0,5% a quienes tienen unos ingresos mensuales de 6.000 euros. Esa es otra alternativa a la tomada por este gobierno

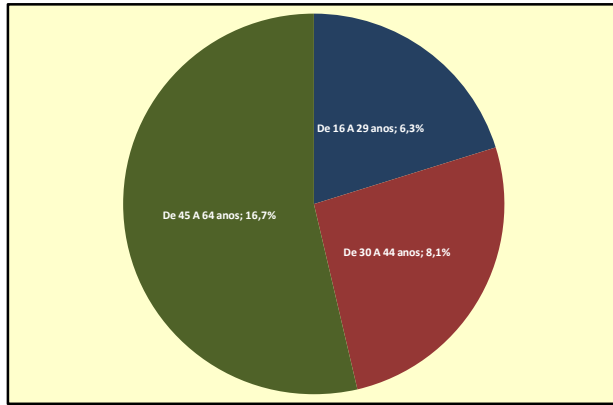
5.3 Adelantar a los 50 años el subsidio previo a la jubilación

5.3.1 Desde los cincuenta, más que parados, excluidos

La Ministra de Empleo se ha cebado en este colectivo especialmente vulnerable. Ha sido zarandeado por la Reforma Laboral para expulsarlo de sus puestos de trabajo: modificación unilateral del empresario de las condiciones de trabajo, incluyendo jornada y salario, tanto de forma individual como colectiva a través de los ERE, abaratamiento del despido y definición de unas causas objetivas que las cumpliría cualquier empresa o podría simular su cumplimiento.

Todo ello para expulsarlos de sus trabajos y conseguir lo que el PP se proponía: reducir los salarios de los trabajadores.

% Variación anual de parados por grupo de edad



Como se puede apreciar en el gráfico, los parados entre 45 y 64 años han tenido un incremento anual en el primer trimestre de 2013, según la EPA, superior a la suma de los otros dos grupos: crecen un 16,7%. Este crecimiento supone poner de manifiesto el éxito de las políticas laborales del PP. Han servido para lo que estaban diseñadas: arrojar de su empleo a los trabajadores con más edad, con una retribución más alta, para conseguir que

sean reemplazados por trabajadores más baratos, con menor nivel retributivo.

Esta política incide además en una edad en la que la pérdida del empleo supone una grave dificultad para volver a reincorporarse a otro. Mientras que el 44% de los parados de más de 44 años lleva más de dos años buscando empleo, hay 797.961 personas en esa situación, en el grupo de edad entre 30 y 44 años suponen el 33% y en los menores de 30 años el 27%.

Una vez que están empezando a sentirse sus efectos, desde el SEPE dan la voz de alarma porque el gasto en prestaciones se disparará. Si salen los mayores, estos no podrán volver a un empleo y, por lo tanto, estarán percibiendo o la prestación contributiva o el subsidio hasta que se jubilen. Dada la situación actual del mercado de trabajo es impensable que personas con más de cincuenta años se reincorporen a él.

Según los datos de la EPA del primer trimestre de este año, hay 536.418 personas paradas con edades comprendidas entre los 50 y los 54 años. De ellas hay 279.083 que perciben algún tipo de prestación, 202.516 están inscritas en las Oficinas de Empleo sin percibir nada y 54.819 no están inscritas. Este grupo de edad, además de por la parcialidad de los subsidios, ha visto cómo se recorta el subsidio que era para mayores de 52 años y, con él, las cotizaciones para acceder a una pensión de jubilación después de, en muchos casos, veinticinco, treinta o treinta y cinco años cotizados

5.3.2 Recorte de los subsidios para mayores de 52 años

El subsidio que era para mayores de 52 años se ha modificado en dos momentos y con diferentes efectos, aunque siempre recortándolo. El Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, modifica cuatro aspectos y un quinto recorte, por si no fueran suficientes, lo añade la Disposición Final 1.1 del Real Decreto-ley 5/2013, de 15 de marzo, de medidas para favorecer la continuidad de la vida laboral de los trabajadores de mayor edad y promover el envejecimiento activo :

- Se modifica la base de cotización a jubilación del 125% de la base mínima al 100% de ella.
- Se modifica cuándo se puede solicitar: de cuando cumpliera la edad de 52 años a exigirle, además que coincida, “en la fecha del agotamiento de la prestación por desempleo o del

subsidio por desempleo; o tener cumplida esa edad en el momento de reunir los requisitos para acceder a un subsidio de los supuestos contemplados en los apartados anteriores o cumplirla durante su percepción”.

- Se añaden requerimientos de ingresos mínimos de la unidad familiar, en el Decreto ley para favorecer la continuidad de la vida laboral, al establecer *“Además, aunque el solicitante carezca de rentas, en los términos establecidos en este artículo, si tiene cónyuge y/o hijos menores de 26 años, o mayores incapacitados o menores acogidos, únicamente se entenderá cumplido el requisito de carencia de rentas cuando la suma de las rentas de todos los integrantes de la unidad familiar así constituida, incluido el solicitante, dividida por el número de miembros que la componen, no supere el 75 por ciento del salario mínimo interprofesional, excluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias”.*
- Se modifica la edad inicial para acceder al subsidio, de los 52 años a los 55.

Se modifica la finalización del subsidio de la anterior redacción que decía. “edad ordinaria que se exija en cada caso para causar derecho a la pensión contributiva de jubilación” a la nueva redacción que dice: “la edad que le permita acceder a la pensión contributiva de jubilación, en cualquiera de sus modalidades”

5.3.2.1 Modificación de la base de cotización a jubilación

El subsidio para mayores de 55 años es el único que cotiza a la jubilación. Hasta el recorte de julio su base de cotización era equivalente al 125% de la base mínima, 941.3 euros. Desde julio ha quedado reducido al 100%, a 753 euros. El tipo de cotización es el de contingencias comunes con un coeficiente reductor del 20%. Si por cada subsidiado, cada mes el SEPE cotizaba en julio 213,10 euros, a partir de agosto solamente cotiza 170,48 euros.

Calculamos, tomando como referencia los subsidios de mayores de 52 o de 55 años percibidos en 2012 que fueron de media mensual 367.340, el resultado de la modificación de bases de cotización figura en la siguiente tabla:

DISMINUCIÓN DE LA COTIZACIÓN A LA JUBILACIÓN

	Base anterior: 125% mínima	Base actual: 100% mínima	VARIACIÓN
Base cotiz.	941,3	753,0	-188,3
C. Común	28,30%	28,30%	0,0
Cotización	266,37	213,099	-53,3
Coef. reductor	20,00%	20,00%	0,0
Cotización	213,10	170,48	-42,6
Gasto mensual	78.280.154	62.624.123	-15.656.031
Gasto anual	939.361.848	751.489.478	-187.872.370

FUENTE: MEYSS: Beneficiarios de prestaciones de nivel asistencial, según causa de acceso al subsidio

Cada año la disminución de la base de cotización supone un recorte de unos 188 millones de euros que, posteriormente, supondrá que los parados mayores cobren unas pensiones más bajas.

VARIACIÓN DE LA PENSIÓN SEGÚN COTIZACIONES DEL SUBSIDIO

Base	52 años	55 años	58 años	60 años	62 años
125%	918	946	974	993	1.011
100%	834	882	929	960	992
% variación	-9,1%	-6,8%	-4,6%	-3,3%	-1,9%

Para hacernos una idea de la disminución de la pensión que supone esta reducción de las cotizaciones desde los 52 años, se puede tomar como la base media de cotización anterior al subsidio la base reguladora media de la prestación contributiva de los mayores de 55 años, 1.212 euros, suponiendo que alcanzan el período máximo cotizado. Ello nos da unas pensiones recortadas entre un 9% y un 2%, según la edad en que empiezan a percibir ese subsidio fruto de la disminución del 125% al 100% de sus cotizaciones

5.3.2.2 Modificación de cuándo se puede solicitar

Antes de la modificación realizada en julio de 2012, cuando un desempleado cumplía la edad, podía solicitar el subsidio previo a la jubilación, estuviera cobrando otro subsidio o no. La modificación consiste en hacer depender su solicitud con la percepción de otro o su derecho.

Una persona que se quedó sin trabajo a los cincuenta años y cobra dos años de paro, puede tener derecho a un subsidio por agotamiento de 30 meses de duración. Tiene cincuenta y cuatro años y medio y ha agotado todas las prestaciones a que pudiera tener derecho. Hasta que no trabaje entre tres y seis meses, no podrá solicitar otro subsidio y, con él, el subsidio previo a la jubilación. Tendrá todos los requisitos para poder cobrarlo, reuniendo el periodo mínimo cotizado, seis años al Régimen General, tendrá cincuenta y cinco años, pero como no lo puede unir con otro subsidio, no lo podrá cobrar.

Posiblemente la razón de eliminar el subsidio especial que añadía seis meses a quien hubiera cobrado dos años de paro, esté en dificultar llegar con cincuenta y cinco años cobrando un subsidio.

Calcular el número de personas que no pueden acceder o que retrasan su acceso al subsidio previo a la jubilación, resulta poco menos que imposible. Además puede que se dejen de solicitar otros subsidios a los que se tendría derecho, subsidios por haber trabajado menos de doce meses, para guardar las cotizaciones hasta el momento de cumplir los cincuenta y cinco.

Una persona parada que ha ido trabajando algunos meses, si sus hijos han cumplido los veintiséis años, tendrá que esperar a poder trabajar en los cinco meses anteriores a la fecha en que cumple los cincuenta y cinco años para "utilizar" esas cotizaciones. Con ello, llegará a los 55 años percibiendo y tendrá garantizadas unas cotizaciones mínimas para jubilarse y unos ingresos mensuales mínimos.

Es importante que en ese último momento el último contrato sea a tiempo completo, de lo contrario le parcializará el subsidio y, con ello, las cotizaciones a la jubilación. Es el último

contrato, el que estable la situación legal de desempleo, el que determina si el subsidio a percibir es a tiempo completo o su parcialidad. Una persona que trabajase a tiempo completo toda su vida, si el último contrato previo a la solicitud del subsidio de mayor de 55 años, es a tiempo parcial, provoca que el reconocimiento del subsidio sea a tiempo parcial.

Este requisito es una de las trampas legales que pone el gobierno para poder percibir esta prestación. No guarda relación alguna con la causa del subsidio porque es una exigencia ajena a la razón última: tener determinada edad y derecho a una pensión en el Régimen General. La exigencia de haber agotado una prestación o estar percibiéndola, existente hasta ahora, blindaba suficientemente de actuaciones fraudulentas. El hecho de estar percibiendo provoca más el fraude. Hay que realizar cálculos para llegar a la edad mágica, 55 años, con alguna prestación vigente o con suficientes cotizaciones sin utilizar para hacerlo en el momento preciso.

En la base de fraudes y, sobre todo, de trabajos sin derechos reales se encuentran exigencias carentes de lógica como esta. No puede extrañar que haya personas que trabajen solamente por la cotización, o que firmen nóminas de las que perciben solamente una mínima parte, cuando el gobierno instrumenta trampas legales que generan posiciones tan dominantes que cuasi esclavizan. La necesidad de unos meses y/o días de cotización para acceder a este subsidio, provoca que el trabajo y/o salario sea insignificante en relación con el beneficio que acarrea. Siempre hay empresarios sin escrúpulos que se benefician de esta situación dominante

5.3.2.3 Introducción de requisitos de ingresos mínimos de la unidad familiar

Exigir rentas de la unidad familiar a un subsidio sin cargas es otra de las trampas que ha introducido la modificación de este subsidio realizada por el gobierno. Estamos ante una situación similar a la analizada en el apartado anterior. Un subsidio que como causa tiene la jubilación no debe incluir más requisitos que el tener acceso a ella.

La jubilación tiene unos requerimientos de período cotizado y de Régimen General en los que no influyen los demás miembros de la unidad familiar. Otra cosa sería que la cuantía del subsidio estuviera graduada por el número de miembros o los ingresos de la unidad familiar. Podrían haberse generalizado los tramos previstos en el subsidio especial o hacer tramos similares a la cuantía de la pensión contributiva mínima dependiendo de que tenga una carga, haya más ingresos o carezca de ellas.

Los subsidios que se conocen como subsidios sin cargas no están mediatizados por los ingresos familiares. Una persona que ha trabajado entre 180 y 359 días, cobra un subsidio de seis meses si personalmente no tiene rentas, con independencia de los ingresos de los demás miembros. Lo mismo ocurre con un emigrante retornado, con un liberado de prisión o con un mayor de 45 años que agotó una prestación contributiva de más de seis meses y no tiene cargas familiares o con una persona a la que se revisa su situación de gran invalidez, invalidez permanente absoluta o total para la profesión habitual.

El propio SEPE engloba en su Web todos estos subsidios, conjuntamente con el de mayores de 55 años, bajo el epígrafe de “Ayudas a colectivos concretos”. Lo que unifica este conjunto es, precisamente, la consideración de la persona demandante sin tener en cuenta para el reconocimiento de la prestación nada más que sus propias rentas y reunir los requisitos que exige su inclusión en el colectivo de que se trate.

Para poder calcular el número de personas que se verán afectadas por este requerimiento, es necesario recurrir a los Microdatos de la EPA. La gran mayoría de los perceptores de subsidio entre 55 y 64 años, percibe este. En la EPA sabemos el número de personas que está inscrita y es perceptora de prestaciones. Además sabemos la situación laboral de su cónyuge.

Si determinamos cuántos perceptores de prestaciones tienen un cónyuge que trabaja a tiempo completo, estaremos definiendo el número de actuales perceptores que con la nueva normativa no lo podrían hacer. Ese es el recorte de subsidios.

PARADOS CON CONYUGE QUE TRABAJA A TIEMPO COMPLETO

	PERCEPTORES 1º TRIMESTRE			CONYUGE TRABAJA	
	TOTAL	COTRIBUTIVA	ASISTENCIAL	COTRIBUTIVA	ASISTENCIAL
HOMBRE	360.988	134.779	226.210	25.740	39.668
MUJERES	237.216	66.294	170.922	22.994	49.994
AMBOS	598.204	201.073	397.131	48.734	89.663

FUENTE: Elaboración propia sobre Microdatos EPA 1º trimestre y MEYSS Beneficiarios de prestaciones

Hay 89.663 personas que en la actualidad están percibiendo el subsidio, previsiblemente el de mayores de 55 años, cuyo cónyuge trabaja a jornada completa.

En torno a esta cifra se situaría el número de denegaciones si se les aplicara la normativa actual dado que sus ingresos previsiblemente superen la cuantía máxima. Supone que alrededor de uno de cada cuatro subsidios no se aprobaría al estar el cónyuge trabajando.

ESTIMACIÓN DE NO PERCEPTORES POR INGRESOS FAMILIARES

	PERSONAS	EUROS	EUROS	TOTAL
		SUBSIDIO	COTIZACIÓN	EUROS
Hombre	39.668	16.898.759	6.762.677	23.661.436
Mujer	49.994	21.297.584	8.523.033	29.820.617
Ambos	89.663	38.196.343	15.285.710	53.482.053
TOTAL AÑO		458.356.114	183.428.522	641.784.636

FUENTE: Elaboración propia sobre cuadro anterior

Partiendo de la estimación anterior, 89.663 subsidios dejarán de ser percibidos por haber rentas familiares superiores al 64% del SMI incluidas pagas extraordinarias, esto supone una disminución del gasto de casi 642 millones de euros.

ESTIMACIÓN DE NO PERCEPTORES POR INGRESOS FAMILIARES

	PERSONAS	EUROS SUBSIDIO	EUROS COTIZACIÓN	TOTAL EUROS
Hombre	39.668	16.898.759	6.762.677	23.661.436
Mujer	49.994	21.297.584	8.523.033	29.820.617
Ambos	89.663	38.196.343	15.285.710	53.482.053
TOTAL AÑO		458.356.114	183.428.522	641.784.636

FUENTE: Elaboración propia sobre cuadro anterior

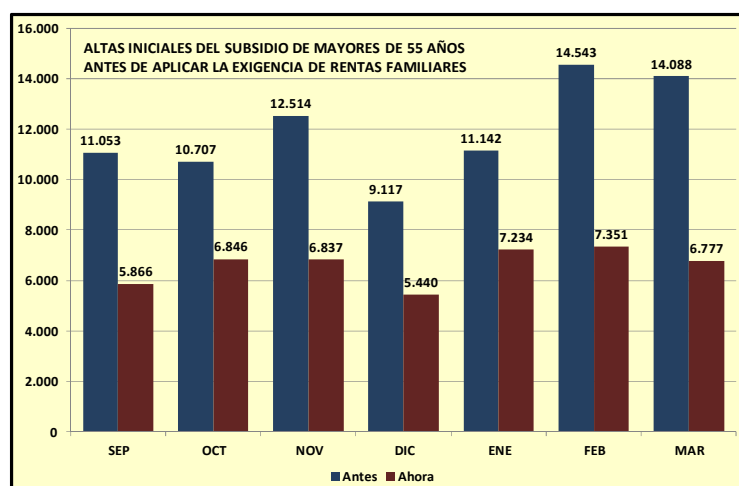
Dejar a noventa mil personas desde los 55 a los 64 años sin ingresos ni cotizaciones debería ser la última de las soluciones posibles. Para este gobierno es la primera. Todo ello por una trampa legal creada por el gobierno

5.3.2.4 Aumento de 52 a 55 años de la edad de acceso al subsidio

El primer requisito para tener derecho a percibir el subsidio por reunir los requisitos, salvo la edad, para poder jubilarse, el subsidio previo a la jubilación, era tener 52 años. A finales de julio pasó a ser tener 55 años.

Para calcular cuántas personas dejan de tener derecho durante tres años a percibir el subsidio, se ha preguntado al ministerio por el número de personas paradas que agotaron la prestación contributiva. Entre los meses de septiembre y diciembre, han sido 23.090 personas. Estas, reúnan o no los requisitos de acceso a la jubilación, han dejado de tener derecho por la edad.

Si analizamos la variación de altas iniciales del subsidio de mayores de 55 años, entre



septiembre y diciembre de 2012 ha habido 24.989 altas. En esos mismos meses en 2011 hubo 43.391 altas. Ha habido 18.042 alta menos, un 42,4% de disminución. Si analizamos las altas desde septiembre de 2011 hasta febrero de 2012, hubo 69.076. En igual periodo de 2012 – 2013 las altas iniciales fueron solamente 39.574 altas. La

disminución de altas ha sido del 42,7%.

Como se puede comprobar, tanto el número de personas que agotan la prestación contributiva con edades entre 52 y 54 años, 23.090 personas, como la disminución de altas iniciales al subsidio de mayores de 55 años que en seis meses han sido de 29.502 altas menos, hacen situar la reducción de beneficiarios del subsidio en torno a 60.000 personas al año.

PERSONAS PARADAS ENTRE 52 Y 55 AÑOS QUE NO PERCIBIRÁN SUBSIDIO

	Personas	Meses	Subsidios	Cotizaciones	Total
Altas 2011 - 2012	138.152	867.272	369.457.872	147.852.531	517.310.403
Altas 2012 - 2013	79.148	500.078	213.033.228	85.253.297	298.286.525
Variación	-59.004	-367.194	-156.424.644	-62.599.233	-219.023.877

FUENTE: Respuesta del Ministerio de Empleo y MEYSS Altas iniciales de beneficiarios de subsidios

Obviamente no se puede aducir la disminución de prestaciones a la disminución del colectivo: su incremento ha duplicado el de la media. Según la EPA, en el primer trimestre de este año hay 102.000 parados de este grupo de edad más que en 2012, lo que supone un aumento del 21,8% frente al incremento del 10,3% de todos los grupos de edad. En esta falta de alta iniciales no están comprendidas las derivadas de las rentas familiares porque el período analizado es anterior a su regulación, marzo de 2013.

En definitiva, hay cerca de 60.000 personas entre 52 y 55 años que no han podido acceder al subsidio previo a la jubilación lo que le permite al SEPE embolsarse 219 millones de euros, 156 correspondientes al propio subsidio y 63 millones en cotizaciones a la Seguridad Social

5.3.2.5 Modificación de la finalización del subsidio

Desde el pasado día 24 de mayo, el SEPE establecerá como fecha de finalización de todos los subsidios el día en que los beneficiarios cumplan 61 años, según reza en la Instrucción del Subdirector General Adjunto de Prestaciones por Desempleo Servicio Público de Empleo Estatal.

En ella se establece, inicialmente, que debe ser el INSS quien determina la edad mínima de acceso a cualquier modalidad de jubilación: *“Para determinar por el gestor la duración de los derechos del subsidio para trabajadores mayores de 55 años, como fecha final en los derechos se grabará la fecha que figure en el certificado emitido por el INSS, en los casos en que esta fecha conste”*.

No obstante, si el INSS no fija esa edad, la fecha de terminación serán los 61 años, según continúa diciendo la mencionada Instrucción: *“Al ser posible, conforme se ha dicho anteriormente, que esta fecha no aparezca informada en el certificado o resolución del INSS, y por ello no se pueda determinar por el SEPE la primera edad de jubilación, en los derechos que se reconozcan a partir del día de hoy, se pondrá como fecha final del derecho aquella en la que el trabajador cumpla la edad de 61 años”*.

Si analizamos la regulación de la jubilación anticipada y las causas de derecho de las altas iniciales en las prestaciones contributivas, comprobamos que más del 75% de las causas obedecen a motivos no incluidos en la posibilidad de jubilación anticipada prevista en el apartado 2.A del artículo 161 bis. Jubilación anticipada, del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social en la redacción dada por el Real Decreto-ley 5/2013, de 15 de marzo.

ALTAS INICIALES DE PRESTACIÓN CONTRIBUTIVA SEGÚN CAUSA DEL DERECHO EN 2012

TOTAL	Con jubilación anticipada	Por causas objetivas	Expediente de Regulación de Empleo. Extinción	Otras causas	Sin jubilación anticipada	Despido reconocido por la Ley 45/2002	Fin de contrato temporal	Sentencia del Juzgado de lo Social	Acta de conciliación y finalización de periodo de prueba
1.786.437	402.214	282.070	96.566	23.578	1.351.015	365.484	985.531	11.739	21.469
100,0%	22,5%	15,8%	5,4%	1,3%	75,6%	20,5%	55,2%	0,7%	1,2%

FUENTE: Elaboración propia sobre de Principales Series en la Web del MEYSS

En 2012 de las 1.786.437 altas iniciales, 1.351.015 corresponden a finalización de contratos temporales o a despidos reconocidos por la Ley 45/2002, ninguna de cuyas causas están previstas entre las que permiten una jubilación anticipada a los 61 años. En este caso, la penalización de la posterior pensión de jubilación oscilaría entre el 18%, si el período cotizado es igual o superior a 44 años y 6 meses o del 22,5% si ese período es superior a 33 años e inferior a 38 años y 6 meses

Sin embargo, cumpliendo los requisitos de período cotizado, la jubilación podría realizarse a los 63 años en los casos en que la base reguladora de la pensión fuese superior a la pensión mínima. La penalización oscilaría, según el apartado B del mencionado artículo 161 bis, entre una reducción del 13%, si tiene un período de cotización inferior a 38 años y 6 meses y superior a 35 años y otra del 8% cuando el período de cotización sea igual o superior a 44 años y 6 meses.

En el caso de la jubilación a los 61 años, además el solicitante debe acreditar haber percibido la correspondiente indemnización si se trata de un despido individual o colectivo por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción, regulados en el artículo 51 del Estatuto de los Trabajadores.

Es por estas razones por las que, salvo que se esté trabajando con una nueva modificación del artículo 161 bis que se produzca de forma inminente, no tiene fundamento alguno la instrucción de finalización del subsidio a los 61 años. Solamente las prestaciones que provengan de causa concursal o de muerte o jubilación del empresario podría darse esta situación sin acreditación de haber percibido indemnización. Obviamente estamos ante causas de muy escasa relevancia en el conjunto de altas iniciales, inferiores al 5%. El resto de los perceptores de subsidio deberán tener como fecha de finalización los 63 años si a esa edad cumplen el requisito de tener, como mínimo, un período de cotización de 35 años con las bases mencionadas.

En todo caso, resulta especialmente grave el atentado a la seguridad jurídica que, una vez más, realiza el SEPE. Ateniéndose de manera escrupulosa a su máxima de “en caso de duda, deniega”, decide sin causa razonada, el Informe de Tesorería que certifique la edad en que un mayor de 55 años se puede jubilar anticipadamente, anticipar el término de una prestación. Lo ajustado a derecho parece que sería reconocer hasta la edad ordinaria y, con posterioridad y una vez que se certifique por el INSS una fecha diferente, reducir su duración.

El cálculo de cuántos perceptores del subsidio de mayores de 55 años se pueden jubilar anticipadamente es una tarea que precisa tener conocimiento de un gran número de variables que las escasas estadísticas disponibles no permiten hacer una aproximación. Si es posible afirmar que a los 61 años solamente podrá, como mucho, el 22,5% de los perceptores, 82.652 personas, siempre que reúnan un periodo cotizado de treinta y tres años y tengan en su poder el comprobante de haber percibido la indemnización.

El cálculo sobre la anticipación a los 63 años no se puede hacer sin conocer en detalle las bases de cotización dado que la cuantía resultante debe ser superior a la pensión contributiva mínima que le corresponda. Previsiblemente la disminución de la base de cotización en un 20% provoque que muchos perceptores no alcancen esa cuantía superior a la mínima

5.3.2.6 Conclusiones

El recorte dado al subsidio anteriormente para mayores de 52 años supone uno de los mayores atentados realizados por ningún gobierno a los desempleados. Este atentado tiene muy graves connotaciones porque todos somos conscientes, incluido el propio gobierno y el partido que lo sustenta, que es muy improbable en las actuales condiciones que una persona de más de 50 años vuelva a insertarse en el mercado laboral en un puesto de trabajo estable. Dentro de cinco años, ya deja de ser muy improbable para pasar a ser imposible.

El recorte supone, en primer lugar, condenar a **90.000 personas** trabajadoras que cotizaron durante toda su vida, en muchos casos con una base muy superior a la mínima, a percibir una pensión contributiva mínima siempre que en la anunciada reforma de las pensiones no les dejen sin ella también por insuficiencia de período cotizado. Solamente es estimable el ahorro en prestaciones, aunque también lo será en pensión. Están condenadas a no tener recursos propios al haber sido arrojadas al desempleo por una reforma laboral de este gobierno que consideraba que percibían unos salarios altos, gracias a los cuales se han podido estar pagando pensiones todos estos años.

El segundo recorte supone dejar a **60.000 personas** sin ingresos ni cotizaciones durante tres años, **desde los 52 a los 55 años**.

El tercer recorte es **poner difícil el acceso al subsidio** previo a la jubilación al hacerlo depender de la percepción o del derecho a percibir otro. Este no ha podido ser cuantificable.

El cuarto recorte es la **disminución de la cotización de una base de 941,3 euros**, que permite alcanzar una jubilación algo superior a la mínima, a solamente 753 euros con lo que no se alcanza en el periodo subsidiado los topes mínimos. Esto se traduce en un ahorro por prestación y mes de 42,6 euros.

El quinto recorte, tampoco evaluable, **consiste en anticipar la finalización del subsidio a la edad en que se pueda jubilar quien lo perciba**, sea anticipadamente o a la edad ordinaria. Pasa así la decisión de la edad de jubilación anticipada del trabajador al sistema.

El cálculo cuantitativo de los recortes aparece en el siguiente cuadro:

ESTIMACIÓN DE LOS RECORTES DEL SUBSIDIO POR SER MAYOR DE 55 AÑOS

	Beneficiarios	Subsidios	Cotizaciones	Total
Subsidios 2012	367.340	1.877.842.080	751.489.478	2.629.331.558
Requisito de cargas familiares	-89.663	-458.357.256	-183.428.979	-641.786.235
Altas entre 52 y 54 años	-59.004	-301.628.448	-120.708.023	-422.336.471
Disminución de la cotización	218.673		-111.838.119	-111.838.119
TOTAL	218.673	1.117.856.376	335.514.357	1.453.370.733
Variación	-148.667	-759.985.704	-415.975.121	-1.175.960.825
% Variación	-40,5%	-40,5%	-55,4%	-44,7%

FUENTE: Elaboración propia sobre cuadros anteriores

El gobierno, después de provocar su despido al abaratarlo, hacerlo depender de la voluntad del empresario y privarlo de tutela judicial efectiva, castiga a los parados mayores de 52 años **recortando en un 44,7% los fondos destinados a sus prestaciones asistenciales** que incluyen una merma de las cotizaciones a la jubilación. Dedicar casi **mil doscientos millones de euros menos** cuando el paro aumenta en este colectivo en un 22%, hay cien mil parados más en un año

5.4 El cálculo de los recortes en relación con el presupuesto de 2013

Una vez realizado los diferentes cálculos acerca del recorte de los subsidios, es preciso buscar un contrapunto que permita evaluar su ajuste a la realidad. Para ello se contraponen en el siguiente cuadro los datos de los recortes realizados en los subsidios con cargas familiares y de mayores de 55 años, con las previsiones realizadas por el propio gobierno en los Presupuestos Generales del Estado en 2013.

ESTIMACIÓN DE LOS RECORTES DEL SUBSIDIO POR SER MAYOR DE 55 AÑOS

	AFECTADOS	€ SUBSIDIOS	€ COTIZACIONES	€ TOTAL
Subsidio mayor de 55 años	148.667	-759.985.704	-415.975.121	-1.175.960.825
Subsidio con cargas	204.109	-387.721.416		-387.721.416
RECORTE DE SUBSIDIOS	352.776	-1.147.707.120	-415.975.121	-1.563.682.241
COMPARACIÓN CON LOS PRESUPUESTOS DE 2013				
RECORTE DE SUBSIDIOS	352.776	-1.147.707.120	-415.975.121	-1.563.682.241
Variación PGE 2013 - 2011		-1.757.209.480	-159.024.930	-1.916.234.410
DIFERENCIA		-609.502.360	256.950.191	-352.552.169

FUENTE: Elaboración propia sobre cuadros anteriores y Programa 251 de los Presupuestos del SEPE en 2011 y 2013

El resultado global es que los recortes cuantificados, pendiente aún dos cuestiones relativas al subsidio para mayores de 55 años, difiere en 353 millones de euros menos que los estimados por el gobierno. La diferencia permitiría recortar casi seiscientos mil mensualidades de ese subsidio con sus cotizaciones (591.054 exactamente) o durante un año eliminar a 49.255 perceptores actuales con lo que quedaría equilibrado con lo previsto en presupuestos.

En cuanto a la distribución entre cotizaciones y subsidios, la disminución de cotizaciones prevista en los presupuestos no guarda relación con la modalidad que decidieron recortar. Por cada 2,5 euros que se gastan en abonar subsidios, hay que destinar uno a cotizaciones (426/170,48). En el presupuesto por cada 11 euros que se recortan en subsidios, solamente se recorta uno en cotizaciones. La diferencia existente se debe a una mala distribución presupuestaria de los recortes entre subsidios y cotizaciones. Además hay que tener en cuenta que a mayores del recorte de los subsidios, existe una disminución del 20% en cotizaciones que es prácticamente lo que se ha presupuestado.

Al margen de esa desviación entre una y otra partida, la comparación del conjunto de los cálculos realizados en este informe, superan su contraste con las previsiones presupuestarias. Si dividimos entre trece, el número de años de edad que se puede percibir el subsidio, los 367.300 perceptores del subsidio de media en 2012, para cada año habría un total de 28.257 personas. Así con 64 años serían 28.257, con 63 años otros tantos, etc... La cifra resultante permite prácticamente eliminar a todos los perceptores de dos años, 63 y 64 años, por ejemplo, algo que resulta muy improbable que ocurra.

En definitiva, estamos ante un brutal recorte que afecta a más de doscientas mil familias con cargas y a ciento cincuenta mil parados de más de 52 años. Esta afectación permite un ahorro de mil quinientos millones de euros que, puestos a priorizar, bien se hubiera podido conseguir aumentando los ingresos o desviando una pequeña parte de lo entregado a los bancos para su rescate, por ejemplo. Hacer recaer el peso de la crisis a los que ya más la están sufriendo, a los que perdieron su empleo, refleja la catadura ética de este gobierno y su orden de prioridades

5.5 Reflexiones y propuestas de modificación de la normativa actual

El nivel asistencial tiene como objetivo asegurar al conjunto de los desempleados que no perciben la prestación contributiva, unos ingresos mínimos de subsistencia. Esto implica que el objetivo no puede ser buscar cómo se hace para recortar los subsidios y que haya menos gasto, sino cómo conseguir un nivel óptimo de cobertura tanto por el volumen de beneficiarios, están todos los que lo necesitan, como por su cuantía.

La política actual de recortes que está haciendo el Gobierno provoca el traslado del gasto desde el Gobierno Central, competente en prestaciones, a los gobiernos de las comunidades autónomas que son competentes en las rentas de subsistencia. Este traslado implica que lo que era una prestación de desempleo, con los derechos y obligaciones inherentes a ella, se torne en una prestación de tipo asistencial, manteniendo unos costes similares.

Desde el Ministerio de Empleo lo que se está haciendo es trasladar la pelota al tejado de las consejerías de las comunidades, al mismo tiempo que se las ahoga con los topes de déficit. Partiendo que no puede haber personas sin unos ingresos mínimos, la opción de las prestaciones por desempleo como sistema de cobertura es no solo más digna para quien la recibe, sino también, por su vinculación a las políticas activas, se puede transformar en una herramienta imprescindible para salir con un nuevo modelo productivo de la actual crisis.

La primera actuación es **incrementar el IPREM hasta los 600 euros** para devolver capacidad de supervivencia a los subsidios por desempleo.

La consideración del subsidio como la renta mínima que permite a un desempleado subsistir, hace que no pueda ser parcializado, salvo su compatibilidad con el trabajo a tiempo parcial en el caso de rentas salariales inferiores al tope máximo establecido, porque la subsistencia no puede ser parcial: nadie subsiste parcialmente, quien lo pretende, fallece. El hecho de no considerarlo así provoca en la actualidad que, por ejemplo, un perceptor de un subsidio con cargas familiares por tener cotizado tres meses, si el trabajo tenía una parcialidad del 50%, perciba el 50% del subsidio, 213 euros, y, a su término, pueda percibir 452,63 euros al mes, durante seis meses, como subvención por el Plan Prepara. Esta situación obviamente carece de sentido.

Es necesario un subsidio para demandantes de larga duración que cotizaron en regímenes sin la contingencia de desempleo. La actual crisis económica ha azotado de manera especial a los asalariados, en su mayoría incluidos en el régimen general, pero también a otros colectivos que en el régimen en el que se encuadraban no cotizaban por la contingencia de desempleo. Se trata fundamentalmente de personas paradas procedentes del Régimen de Empleadas de Hogar y del de autónomos. Este planteamiento no es incongruente porque el subsidio no se debe financiar con cotizaciones, sino con la aportación del Estado. La prestación no contributiva consistiría en un subsidio de 12 meses para parados menores de 45 años sin cargas o de 18 meses con cargas familiares; si es mayor de 45 años 18 sin cargas y 30 si las tiene, con las mismas cuantías que en el resto de los casos. Se exigiría un período cotizado de, por lo menos, diez años, y una permanencia de doce meses inscrito en la Oficina de Empleo, en los dieciocho anteriores a la solicitud. Existen otros subsidios, especialmente el de emigrante retornado, que no requiere haber realizado cotizaciones al régimen general, por lo que este se situaría en esa tipología.

Dentro de los **subsidios con cargas por tener cotizado menos de doce meses**, existe una tremenda diferencia entre las personas que han trabajado tres, cuatro o cinco meses y aquellas que trabajaron seis meses. Esta diferencia la crisis hace mostrar su grave discriminación. Mientras que por seis meses se perciben veintiuno de subsidio, por tres meses solamente tres. Las personas que solicitan con menos de seis meses lo hacen gravemente acuciadas por la necesidad. No pueden esperar a tener más cotizaciones. Son aquellas que carecen de otros ingresos, en dinero o especies, que no tienen personas o familiares a su alrededor que les puedan ayudar, las que solicitan con tres, cuatro o cinco porque no pueden esperar sin ingresos a tener el sexto mes cotizado. Por ello es preciso mantener una proporción similar, y **ajustar la duración del subsidio en función del número de meses**. Si por cada seis meses cotizados se perciben veintiuno de subsidio, **por cada tres meses se deberían percibir nueve de subsidio; por cada cuatro cotizados, doce de subsidio y por cinco cotizados la duración del subsidio debería ser de quince meses**.

Como no es posible aislar al demandante de su contexto familiar, en todos los casos se tendrá en cuenta la cuantía establecida en el apartado anterior cuando el demandante

carezca de responsabilidades familiares, entendida estas como tener a cargo al cónyuge, hijos menores de veintiséis años o mayores incapacitados, o menores acogidos, cuando la renta del conjunto de la unidad familiar así constituida, incluido el solicitante, dividida por el número de miembros que la componen, no supere el 75 por 100 del salario mínimo interprofesional, excluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias. **Cuando el demandante tenga dos o más familiares a su cargo, la cuantía del subsidio se incrementará al 107% del IPREM y será el 133% del IPREM si hay tres o más miembros.** Estos porcentajes son los que se percibían en el derogado subsidio especial para mayores de 45 años. En la actualidad esta filosofía se ha aplicado en el Programa Prepara, aunque con un solo intervalo, y provoca la paradoja que una mujer pueda cobrar 213 euros durante cinco meses como subsidio y luego perciba, durante seis meses, 453 euros por tener tres familiares a cargo. Como si antes no los tuviera. Esta modificación es extensible a la totalidad de los subsidios.

Los trabajadores mayores de 50 años están siendo expulsados de sus puestos de trabajo gracias a la reforma laboral. Son enviados al paro sin que existan probabilidades de que puedan volver a incorporarse a un puesto de trabajo de forma continuada. Es por ello por lo que el subsidio previo a la jubilación debe convertirse en un **subsidio para mayores de 50 años**. En 2012 se aprecia claramente el impacto de la reforma laboral expulsando de sus puestos de trabajo a las personas de más edad. El colectivo con empleo anterior cuyo paro más crece es el comprendido entre 50 y 54 años. Si el paro con empleo anterior creció sobre 2011 un 13%, el aumento de este colectivo ha sido un 22%. En paralelo el Ministerio reforma el subsidio para mayores de 52 años, elevando en tres años la edad de acceso, a los 55 años, y recortando su duración, en vez de hasta la edad de la jubilación ordinaria, lo acorta hasta que pueda acceder a cualquier pensión de jubilación, indicando así la jubilación anticipada, modificada recientemente. También dificulta su acceso: ya no es posible con solo cumplir la edad, sino que además hay que tener la edad en el momento de terminar la prestación contributiva o estar cobrando un subsidio o tener derecho a él. Por si esto fuera poco, desnaturaliza este subsidio al exigir rentas familiares inferiores al 75% del SMI.

La alternativa debe ser **un subsidio que recoja a los excluidos del mercado laboral, desde los 50 años** en un gran número de ocupaciones que los empresarios rechazan su contratación, que reúnan los requisitos para acceder a la pensión de jubilación, salvo la edad. Este subsidio, como los demás, incrementará su cuantía según las responsabilidades familiares del demandante. Como en la actualidad, este subsidio debe prevalecer sobre los demás, siendo su aprobación de oficio por la entidad gestora cuando el demandante esté percibiendo otro subsidio por cualquiera de sus causas y cumpla los requisitos para este. Este subsidio debe poder solicitarse con el único requisito de haber agotado una prestación y tener los 50 años. Si en ese momento percibe o no otra prestación es un hecho accidental.

Los subsidios por desempleo deben tener como único elemento que implique su reconocimiento, la naturaleza del mismo, pudiendo tener en cuenta para su duración y/o cuantía los aspectos relacionados con la situación familiar del perceptor. Si se reconoce un subsidio por reunir todos los requisitos, salvo la edad, para acceder a la jubilación, carece de

sentido incluir los ingresos familiares porque estos no se tienen en cuenta para la percepción de la pensión contributiva de jubilación, que es el requisito que se plantea. Actualmente se da la gran paradoja que a muchos mayores de 55 años se les aprueba el subsidio por tener más de 45 años y haber agotado una prestación de más de seis meses, simultáneamente con la denegación del subsidio previo a la jubilación. Igual ocurre con otros subsidios que se reconocen al demandante con independencia de su situación familiar: el subsidio de emigrante retornado, el de liberado de prisión, el subsidio por tener cotizado entre seis y doce meses y carecer de cargas familiares, el subsidio por revisión por mejoría de una situación de invalidez, por citar los más frecuentes.

En la Disposición Final Primera del Real Decreto-ley 5/2013, de 15 de marzo, se modifica el número 3 del apartado 1 del artículo 215 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social para idear un híbrido según el cual un solicitante del subsidio previo a la jubilación que no precisa de cargas familiares para su reconocimiento, en el caso de tenerlas, se le computarán los ingresos para, en el caso de ser superiores al 75% del SMI por miembro, denegar dicho subsidio. Este es el único caso en el que se utiliza el concepto de responsabilidad familiar en un subsidio que no necesita cargas familiares para su reconocimiento. Obviamente también es el subsidio que tiene mayor coste para la entidad gestora al ser el único que cotiza a la jubilación y, por ello, pretende ser recortado como sea, incluso creando absurdos jurídicos.

El momento de la jubilación es, con la normativa actual, una decisión del solicitante. Por ello, este derecho de decisión no le puede ser hurtado a los desempleados. Esta decisión conlleva unos costes originados por la minoración de la pensión que quien ha estado cotizando durante toda su vida no debe tener que aceptar. Por ello **la terminación del subsidio deberá ser a la edad ordinaria de jubilación. Si una persona parada quiere jubilarse anticipadamente, es un derecho que debe tener, no una obligación.**

6. EL TERCER NIVEL: EL SALARIO DE INSERCIÓN

6.1 Recortar hasta después del agotamiento

El afán de recorte de este gobierno llega hasta recortar aquellos que se han creado como último recurso, después de haber agotado los niveles anteriores a los que se hubiera podido tener derecho. Ha recortado la Renta Activa de Inserción y el Prepara.

En vez de analizar la situación en la que cada vez más personas y familias desempleadas se están encontrando al carecer de ingresos de cualquier tipo, valorar su alcance y proponer medidas para atajar la pobreza, este gobierno recorta hasta después del agotamiento; amplía el cinturón de pobreza.

6.1.1 La Renta Activa de Inserción

La Renta Activa de Inserción la podía percibir quien no tuviera derecho a prestaciones o subsidios de desempleo, tuviera más de 45 años y llevaran un año inscrito como demandante. Una persona de esa edad que hubiera sido autónomo, cesara en la actividad y llevara más de un año inscrita, tenía derecho a percibirla. Ahora queda excluido porque no agotó una prestación o un subsidio de desempleo. A los autónomos se les ha quitado esta protección que era la única a la que podían acceder.

Además de los autónomos, han visto restringida su posibilidad de acceder a esta renta de inserción las personas con discapacidad aunque no tenían el requisito de la edad para acceder a ella.

Esta prestación vincula medidas activas y pasivas de empleo, itinerarios personalizados de inserción, programas de fomento de empleo y formación, etc. Puede percibirse durante tres períodos de once meses con un año de diferencia entre uno y otro.

El PP elimina la posibilidad de que los autónomos y las personas con discapacidad accedan a una prestación de cuantía similar a la del subsidio al vincularla con el agotamiento de otra previamente percibida

La renta activa se instituye como una prestación vinculada al grupo de desempleados de larga duración de más de 45 años, de personas con discapacidad o de víctimas de violencia de género, que no reúnen los requisitos de acceso a un subsidio o a una prestación contributiva. Al estar dirigido a estos colectivos debe eliminarse el requisito de haber agotado una prestación con anterioridad. Si existen dos colectivos con muy graves impedimentos de acceso a un puesto de trabajo son estos dos.

No se trata de una prestación para el primer empleo, sino que contemplaba la posibilidad de inserción de colectivos marginados. La reforma efectuada en julio vacía de sus objetivos la renta de inserción al exigir que percibieran prestaciones con anterioridad, que estuvieran integrados en el sistema. También elimina del mismo a todos aquellos que no cotizaron a un

régimen con desempleo y, por lo tanto, no han agotado ninguna prestación, salvo la mencionada de emigrante retornado

6.1.2 El plan PREPARA

El gobierno del PP aprobó un nuevo Plan Prepara para aquellas personas que han agotado una prestación. Este nuevo Plan presenta, de entrada, una grave contradicción en la propia definición de “responsabilidad familiar”.

Un demandante puede tener su propio hogar, con lo que conviviría con su cónyuge e hijos, continuar viviendo en el hogar paterno, con lo que conviviría con sus padres y hermanos, o convivir con su propia familia y con sus padres y/o hermanos. En ningún caso debería haber la inclusión de unos miembros excluyendo otros. El nuevo Prepara incluye a los padres a efectos del cómputo de ingresos pero excluye a los hermanos que puedan convivir con el solicitante. Por ejemplo, en una familia con tres hermanos en la que solo el padre tiene ingresos de 1.500 euros mensuales, si uno de los hermanos solicita el Prepara le será denegado porque los ingresos del solicitante y sus padres superan el 75% del salario mínimo dividido entre el número de miembros ($481,05 \times 3 = 1.443,15\text{€}$) aunque en realidad los ingresos familiares están muy por debajo de esa cantidad ($1.500 / 5 = 300 \text{€}$). Considerar a los padres como miembros necesariamente debe llevar a considerar a los hermanos como tales. Lo contrario es crear núcleos familiares ficticios para recortar el posible número de beneficiarios.

Una segunda contradicción se produce entre el núcleo que se considera para tener derecho al Programa (padres y/o cónyuge, y/o hijos menores de 26 años) y el tenido en cuenta para el incremento de cuantía (se entenderá como familiar a cargo al cónyuge y/o hijos menores de 26 años). Los padres cuentan como ingresos pero no como cargas. La familia anterior debería percibir no sólo la cuantía básica del Prepara sino también su incremento hasta el 85% del IPREM pues hay tres miembros que carecen de rentas (sus dos hermanos y su madre).

Una tercera contradicción es el mencionado incremento al 85% del IPREM si se considera el conjunto de las prestaciones. Estamos en el tercer escalón de la acción protectora, el primero es la prestación contributiva y el segundo la asistencial o los subsidios. Carece de toda lógica que el mismo gobierno que eliminó el subsidio “especial” único subsidio que tenía en cuenta el número de miembros de la unidad familiar para incrementar su cuantía (dos familiares a cargo suponía el 107% del IPREM y tres o más el 133%) sea el que incremente este tercer nivel. Antes habría que hacerlo con el segundo. Dado que con un hijo a cargo la prestación contributiva se incrementa hasta el 107% del IPREM mensual, será preciso aumentar el subsidio con un hijo a cargo hasta el 95% para mantener la coherencia de los distintos niveles. La razón por la que el Prepara es el 75% del IPREM, es que el subsidio supone el 80%. Si con familiares a cargo el Prepara se incrementa hasta el 85%, el subsidio debería aumentarse hasta el 95%, por lo menos (aumentar en 10 puntos sobre el básico).

La cuarta contradicción es excluir prácticamente a los perceptores de la prestación contributiva que carezcan de cargas familiares. No lo dice así pero al requerir un período de inscripción de doce meses, solamente aquellos que agoten prestación después de haber trabajado tres años o más de manera consecutiva y, por lo tanto, perciban doce o más meses de paro, tendrán derecho sin cargas familiares al Prepara. Los jóvenes, que son los que con mayor frecuencia carecen de cargas, salvo excepciones, no han conseguido trabajar tres años consecutivos.

Estamos con una pretendida prórroga que no es fiel a lo prorrogado al introducir suficientes cambios como para que se desconozca el original. Estos cambios exclusivamente pretenden reducir el número de posibles perceptores. Para disimularlo hacen el canto al sol del incremento hasta el 85% del IPREM en aquellos que tengan tres o más personas sin ingresos a su cargo.

La exposición de motivos supone, una vez más, una culpabilización de los desempleados. Textualmente dice: “dada la insatisfactoria tasa de inserción de los beneficiarios de los programas anteriores se articulan mecanismos para fortalecer la vinculación entre las políticas activas y pasivas, que contribuyan a potenciar el carácter de «programa para el empleo». Para ello, se refuerza el seguimiento del grado de cumplimiento del compromiso de actividad”. El PP no refuerza las políticas activas de empleo para garantizar que se ofrezcan a los beneficiarios aquellas que figuran en sus itinerarios de inserción.

No se trata de una negativa de los desempleados a realizar esas políticas sino una falta de ofrecimiento por parte de los servicios de empleo. Esta falta de ofrecimiento será mayor este año debido al importante recorte de sus fondos. Las comunidades, responsabilizadas por este decreto ley y por el reparto competencial de facilitar las políticas activas, reciben este año menos de la mitad de los fondos repartidos en 2011: para formación para el empleo o en alternancia de desempleados un 59% menos (352 millones en vez de 853); para adquisición de experiencia profesional un millón en vez de 388 millones; para orientación e itinerarios integrados de empleo un 63% menos (50 millones en vez de 134). No será posible que los servicios públicos de empleo ofrezcan los servicios vinculados en los itinerarios de inserción porque el gobierno del PP ha recortado los fondos para que los puedan facilitar.

En la temporada baja de turismo veremos a los camareros y cocineros en paro deambular inútilmente por hoteles, bares y restaurantes para que les cuñen que han estado pidiendo trabajo pero no los veremos aprendiendo idiomas o mejorando su empleabilidad en la cocina, o en el servicio de restaurante porque para eso han recortado los fondos que había. Encima si se hartan de hacer el ridículo, les cortarán el prepara y les llamarán vagos. Esas son las políticas activas que propugna el PP

6.2 El tercer nivel: el salario de inserción

La Ley 56/2003 de empleo establece en su artículo 19 sexies apartado 2. que “La articulación del itinerario individual y personalizado de empleo se configura como un derecho para las personas desempleadas y como una obligación para los Servicios Públicos de Empleo”. Es

por ello que desde que un demandante se inscribe en un Servicio Público de Empleo tiene derecho a la realización de un Itinerario individual y personalizado de empleo, un IIPE, y el Servicio Público de Empleo, de la comunidad autónoma que sea, tiene la obligación de facilitárselo.

En la situación actual de crisis económica se revelan los IIPE como el instrumento fundamental para la recualificación de los demandantes. De los casi seis millones de parados, más de dos millones y medio, el 43%, llevan más de un año en paro y dos millones llevan más de dos años. Su reinserción laboral requiere una actuación planificada y asumida por ambas partes, requiere un IIPE. Además de estos parados de larga duración, es preciso tener en cuenta a todos los parados de sectores que precisan una reconversión. ¿Cuál será la dimensión del sector de la construcción una vez se empieza a reactivar? ¿Cuántos parados que han salido de ese sector podrán integrarse otra vez en él? ¿Qué perfil va a requerir? ¿Tendrán cabida de nuevo los mayores de 45 años? De la respuesta a estas preguntas se deriva la imperiosa necesidad de reconvertir a parados de la construcción a otros sectores. ¿Qué pasa en otros sectores como el textil, etc.? Los itinerarios de inserción son el procedimiento para individualizar esta necesidad. Cada parado tiene su propio perfil y las profesiones en las que se reconvertirá depende de él. En este proceso de adquisición de competencias de forma sistemática y planificada, es preciso garantizar a todos aquellos que no perciban prestaciones, un nivel mínimo de ingresos para que no esté obligado a abandonar el itinerario ante una oferta de trabajo de muy corta duración.

El planteamiento es que los parados que soliciten un IIPE empezarán a percibir un denominado “salario de inserción” con un importe equivalente al 75% del IPREM, o del 85% si tienen más de dos personas a cargo, mientras realizan las actuaciones acordadas con los técnicos de empleo en su itinerario individual y personalizado de empleo. En caso de existir cargas familiares, su percepción comenzará en el mes siguiente a haber agotado una prestación del tipo que sea. En caso contrario, deberán transcurrir tres meses desde el agotamiento y/o inicio o solicitud del itinerario.

Si, por poner un ejemplo, se considera que una persona que trabaja en la hostelería en una zona concreta requiere formación de alemán para hosteleros, el Servicio Público debe facilitarle esa formación y, mientras tanto, esta persona no es empleable. Cuando se va a realizar la selección de la acción formativa programada en función de varios itinerarios, entre ellos el de quien nos ocupa, ella empieza una sustitución de una semana, también podría ocurrir que durante la propia acción formativa acepte ese trabajo. No se le puede pedir a alguien sin ingresos que no trabaje una semana. Tampoco es lógico que no alcance una cualificación que le permitirá trabajar de forma no esporádica desperdiándose la inversión realizada.

Es por medio de los itinerarios individuales y personalizados de empleo como los demandantes acomodarán sus competencias profesionales a los requerimientos del mercado de trabajo; como se podrán planificar las políticas activas de empleo; como podrá haber trabajadores cualificados para atender las necesidades de un nuevo modelo

productivo. Esta acomodación precisa como instrumento el salario de inserción. Las actuaciones contempladas en los itinerarios individuales y personalizados de empleo serán la base de la programación de las políticas activas a desenvolver por los Servicios Públicos de Empleo

Este salario de inserción debería constituirse en el tercer nivel de prestación para aquellas personas que agotaran todas las prestaciones y conformarse como una retribución, un salario substitutorio, mientras se está realizando un individual y personalizado de empleo. La Renta activa debe incluirse, junto con el subsidio de eventuales agrarios, en el nivel asistencial y el Plan Prepara, desaparecer.

7. A MODO DE CONCLUSIONES

El sistema de protección por desempleo, no es ni justo, las cuantías que se perciben no están en consonancia con la cobertura de necesidades mínimas, ni eficiente porque deja fuera de él a la mayor parte de las personas sin empleo, solamente uno de cada tres parados percibe una prestación.

Pese a ello el gobierno ha realizado fuertes recortes que afectan tanto a los mínimos que se perciben como al número de personas que se benefician de él.

Después de casi seis años desde que estallara la crisis financiera, se comprueba que el paro no ha hecho más que aumentar. Las medidas de ajuste tomadas desde mayo de 2010 solamente han servido para agravar la situación del empleo y el sufrimiento de los desempleados.

La promesa de no recortar prestaciones que realizó Rajoy en la campaña electoral, no se sostuvo en pie más que seis meses, los que precisó para redactar una de las mayores agresiones al sistema de protección por desempleo. Esta agresión se traduce en el presupuesto de 2013 en el que proyecta reducir el gasto por parado y mes en un 30%, pese a que de las 6.194.575 personas que están paradas, solamente perciben prestación 2.172.065 personas.

Transfiere el pago de 400 millones de euros de cotizaciones que anteriormente se hacía cargo el SEPE a los parados que cobran la prestación contributiva. Con ello eleva la cotización desde el 4,7% que cotiza el conjunto de trabajadores, a una banda que oscila entre el 5,3% y el 14,8% de la prestación percibida. Recorta del 60% al 50% la cuantía de la prestación contributiva entre los meses siete y veinticuatro. Ambos recortes provocan que una prestación media, de un salario en torno a los 1.200 euros, tenga una disminución del 15,4%.

Estas dos medidas suponen que los parados perciban cerca de 2.000 millones de euros menos en prestaciones contributivas.

El primer recorte que ha tenido el subsidio de desempleo ha sido la no actualización del IPREM en los últimos cuatro años. Desde finales de 2009 no se actualiza lo que supone una merma del 8,2% en relación con el coste de vida, solo en ese periodo.

El gobierno decidió también que cada mes, más de doscientas mil familias con niveles de ingresos inferiores al 64% del salario mínimo por cada miembro, cobraran de media 268 euros en vez de 426, para ahorrar algo más de 385 millones de euros al año. Para ello volvió a utilizar el porcentaje de tiempo parcial que tuviera el último contrato para ajustar la cuantía del subsidio.

Este recorte es especialmente agresivo con las mujeres dado que dos de cada cinco mujeres tienen un contrato a tiempo parcial. La Ministra dice que no tiene impacto de género pese a

que la no parcialización del subsidio porque es la cuantía mínima de subsistencia se aprobó en la Ley para la Igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Con quienes se han cebado los recortes, ha sido con los mayores de 45 o 50 años. La pretensión es doble: por un lado recortan prestaciones actuales y, por otro, dificultan el acceso a unas futuras pensiones dignas.

Quien hoy ni cobre ni cotice, mañana, con la pensión, tampoco lo hará. Con cinco agresivas modificaciones eliminará ciento cincuenta mil perceptores lo que supone mil quinientos millones menos para la cobertura de los parados y los que queden cotizando un 20% menos. La razón que se aduce en la Memoria del Decreto Ley firmada por la Ministra de Empleo es que “El subsidio garantiza un salario de reserva elevado, que incluye cotizaciones sociales para la jubilación, lo que limita los incentivos para la activación laboral”.

Es preciso cambiar este paso. Las prestaciones deben generalizarse para los parados y su cuantía permitir cuando menos sobrevivir. El estudio propone toda una serie de iniciativas:

- En relación con la prestación contributiva, es preciso volver a utilizar el salario mínimo como referencia y redefinir los topes mínimos y máximos, calcular la aportación del trabajador a la Seguridad Social sobre la prestación que realmente percibe y abonar en el segundo tramo el 60% de la base reguladora.
- En relación con los subsidios se tiene que actualizar el IPREM a 600 euros y hay que erradicar la posibilidad de su parcialización. El subsidio previo a la jubilación debe adelantarse a los 50 años, solicitarse al cumplir dicha edad habiendo agotado o estando disfrutando una prestación y solamente exigir la carencia de rentas del solicitante, finalizando a la edad de jubilación ordinaria. La cuantía del subsidio será del 80% del IPREM, incrementándose hasta el 107% con dos familiares a cargo o el 133% con tres o más. Hay que incluir la Renta Activa de Inserción y el Subsidio Especial para trabajadores Eventuales Agrarios dentro del marco normativo general, dentro de la Ley General de la Seguridad Social. Es preciso crear un nuevo tipo de subsidio para aquellas personas que sean paradas de larga duración y no hayan cotizado al Régimen General.
- Las personas paradas no receptoras de prestaciones que, ejerciendo su derecho, estén inmersas en un itinerario de inserción deberán percibir un salario de inserción equivalente al 75% del IPREM o al 85% si tiene cargas familiares. Este salario se percibirá a los dos meses de solicitar su inclusión.

Las modificaciones propuestas deben llevar aparejada una modificación substancial de la forma de afrontar los problemas de los parados por parte de las administraciones. No son ni vagos ni maleantes que quieren aprovecharse de la situación de crisis, como con frecuencia quieren hacernos ver, de quienes se puede decir impunemente: ¡qué se jodan! Son 6.194.575 personas a quienes no se les garantiza el artículo 35 de la Constitución, derecho a al trabajo, ni, a dos de cada tres, el artículo 41, prestaciones sociales suficientes especialmente en caso de desempleo.

